

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

488 CORRECCIÓN de erratas de la Orden 70/2005, de 11 de enero, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual.

Apreciado error tipográfico en la publicación de la Orden 70/2005, de 11 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 17, de 21 de enero), y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación:

1. En la página 21.

Donde dice:

ANEXO II

INFORME DEL EQUIPO DOCENTE COORDINADO POR EL PROFESOR TUTOR/A

Debe decir:

ANEXO III

INFORME DEL EQUIPO DOCENTE COORDINADO POR EL PROFESOR TUTOR/A

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA
(03/3.667/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

489 DECRETO 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

PREÁMBULO

La Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, creó la figura de la Vivienda con Protección Pública, conceptualdola como aquella que con una superficie construida máxima de 150 metros cuadrados, cumpliese las condiciones de destino, uso, precio y calidad establecidas reglamentariamente y fuera calificada como tal por la Comunidad de Madrid.

Hasta la fecha, en los sucesivos Decretos que establecían el sistema de financiación cualificada a la Vivienda con Protección Pública para cada Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, los Decretos 43/1997, de 13 de marzo, y 228/1998, de 20 de diciembre, para el Plan 1997-2000, y el Decreto 11/2001, de 25 de enero, para el Plan 2001-2004, se han establecido tales condiciones de destino, uso, precio y calidad, es decir, se ha regulado el régimen jurídico de la Vivienda con Protección Pública. Ello tenía su sentido mientras la Vivienda con Protección Pública, por ser una figura

de nueva creación, debía abrirse camino dentro del subsector de la vivienda protegida hasta lograr independizarse de la tradicional Vivienda de Protección Oficial. Sin embargo, ello tenía el inconveniente de que su régimen jurídico no poseía una vocación de permanencia, al vincularse a una normativa de financiación para un período temporal concreto. Finalizado el período cuatrienal de vigencia de cada Plan, el nuevo Decreto que establecía el sistema de financiación cualificada a la Vivienda con Protección Pública para el siguiente, debía reproducir el régimen jurídico de dicha tipología de vivienda.

Actualmente, la Vivienda con Protección Pública es una figura plenamente consolidada dentro del sector de la vivienda de nueva construcción que se promueve dentro de la Comunidad de Madrid. A nivel local, a través de los diversos instrumentos de planeamiento que han venido incorporando dicha figura al calificar urbanísticamente, bajo esa denominación, el suelo residencial y, a nivel estatal, al ser reconocida implícitamente en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, Regulador del Plan de Vivienda y Suelo 2002-2005, al establecerse que la financiación cualificada estatal se otorgará a la promoción y adquisición de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública; no por tanto, exclusivamente a la Vivienda de Protección Oficial.

Mediante el presente Decreto viene a regularse el régimen jurídico de la Vivienda con Protección Pública, que queda así desvinculado del sistema de financiación cualificada de la misma que pueda establecerse en el marco de cada Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid o en cada Plan estatal de Vivienda y Suelo, que podrá variar, incluso significativamente, en los años venideros, sin afectar a dicho régimen jurídico.

Pero la presente norma quiere ir más allá y, en un indudable esfuerzo de simplificación, pretende fijar de forma clara y sistemática el régimen jurídico de toda la vivienda protegida de nueva construcción. Al margen de la vivienda de protección oficial de promoción pública regulada en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, y cuya promoción corresponde en exclusiva a la Administración, en nuestro ámbito territorial, actualmente, sólo existen dos categorías de vivienda protegida: la Vivienda con Protección Pública de la Comunidad de Madrid creada por la citada Ley 6/1997, de 8 de enero, y la Vivienda de Protección Oficial de promoción privada de Régimen especial, cuya pervivencia ha sido destacada por la Administración General del Estado a través del propio Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. Por ello este Decreto, aun cuando regula el régimen jurídico de la Vivienda con Protección Pública, en un intento claramente unificador e integrador, extiende su aplicación a la Vivienda de Protección Oficial que puede promoverse en la Comunidad, de forma que, a todos los efectos, el régimen aplicable a toda la vivienda protegida con carácter general sea el mismo.

Respecto de la Vivienda con Protección Pública, se viene a racionalizar los distintos subtipos de la misma, quedando reducidos a tres: la destinada a venta o uso propio, la destinada al arrendamiento y la llamada de integración social.

Respecto de la vivienda con protección pública para venta o uso propio, el presente Decreto distingue dos subcategorías en función de su superficie construida máxima, su precio máximo de venta y, eventualmente, por el nivel máximo de ingresos familiares exigido a los adquirentes, difiriendo este último parámetro a lo que establezca la normativa autonómica en materia de ayudas económicas a la vivienda, en definitiva, en el marco del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid. De esta manera podrá

darse respuesta a diferentes situaciones; por un lado, manteniendo la Vivienda con Protección Pública de hasta 110 metros cuadrados construidos, con un precio no superior al que establece la Administración General del Estado al amparo de la normativa reguladora de sus Planes de Vivienda y Suelo, y dirigida a aquel sector de la población tradicionalmente protegido en el ámbito de la financiación cualificada a la vivienda; y por otro, estableciendo una categoría dirigida a aquellas capas de la población con un mayor nivel de renta y que por ello pueden optar por una vivienda de mayores dimensiones (de hasta 150 metros construidos) y de un mayor precio.

Fundamental es la reducción de la vivienda con protección pública en alquiler a una sola tipología, lo que es consecuencia de la desaparición de la denominada Vivienda con Protección Pública para Jóvenes y Mayores. Ello no significa que tales colectivos dejen de estar adecuadamente atendidos en la política de vivienda a desarrollar por la Comunidad, dado que, por el contrario, son objeto de atención preferente a través de las correspondientes normas que establezcan las ayudas económicas a la vivienda con protección pública. Era, sin embargo, necesario que en una norma como la presente que viene a regular exclusivamente el régimen jurídico de la Vivienda con Protección Pública no se desdoblase la misma en diferentes subtipos que se diferencian entre sí, no por su régimen jurídico, sino por razón de las distintas ayudas que puede obtener tanto el promotor como el adquirente o arrendatario de las mismas.

Así, respecto de las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento, el presente Decreto incorpora la exigencia de que en toda promoción de las mismas, al menos, la mitad del número de viviendas que la componen deba destinarse al arrendamiento con opción de compra, lo que indudablemente constituye un claro avance en la consecución del objetivo de facilitar el acceso a la vivienda sobre todo a los jóvenes. Las condiciones en las que habrá de ejercerse la opción permitirán una planificación de la adquisición a unas mejores condiciones que las ofrecidas por el actual mercado inmobiliario, derivadas de la limitación del precio de renta a pagar durante la vigencia del contrato de alquiler, de la limitación del precio final de compra y de las ayudas económicas ofrecidas al inquilino en el momento del ejercicio de la opción establecidas por la normativa reguladora de la financiación cualificada.

Asimismo, en este Decreto se establecen los parámetros definitorios de la Vivienda con Protección Pública, como son el ámbito de aplicación o extensión de la protección pública, el sistema de cómputo de superficies, su destino, la determinación de las normas de calidad a las que ha de ceñirse, el sistema de determinación de los ingresos familiares que condicionan el derecho de acceso a la vivienda, así como el de fijación de los precios máximos de venta y renta de la vivienda, entre otras cuestiones. Además, la presente norma establece un sistema más coherente de uso y aprovechamiento de la vivienda, regulando su plazo de vinculación al régimen de protección pública, su descalificación y venta, así como a su arrendamiento. Junto a ello se establece de forma precisa el régimen aplicable y el procedimiento de tramitación de la calificación provisional y definitiva de las viviendas, así como del visado de los títulos de acceso a las mismas.

Por último, el Decreto no sólo viene a unificar el régimen jurídico de la vivienda protegida al extender el establecido para la Vivienda con Protección Pública a toda la Vivienda con Protección Oficial de nueva construcción, como ya se ha indicado, sino también a la vivienda ya calificada definitivamente cualquiera que sea el régimen bajo el cual se promovió, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica y en un mejor conocimiento por parte de todos los agentes sociales intervenientes en el sector de la vivienda de cuales son los derechos y obligaciones que se derivan de dicho régimen, al evitarse la dispersión del mismo de una multiplicidad de normas estatales y autonómicas.

En su virtud, cumplimentados los trámites para la elaboración de disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Consejo Económico y Social y con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 2005.

DISPONGO

Artículo único

Aprobación del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid

Se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Regímenes anteriores

Las Viviendas con Protección Pública, calificadas definitivamente al amparo del Decreto 43/1997, de 13 de marzo; Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, y Decreto 11/2001, de 25 de enero, y las Viviendas de Protección Oficial calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, o a las que éste les sea de aplicación y, al amparo del correspondiente Real Decreto regulador de la financiación cualificada estatal en materia de vivienda y suelo, quedarán sometidas al régimen de protección pública establecido en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por este Decreto; sin otras excepciones que el plazo de duración de dichos regímenes, así como el porcentaje a aplicar para la determinación de las rentas máximas iniciales anuales de las viviendas destinadas a arrendamiento, que serán los establecidos en las respectivas calificaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa indicada. Todo ello a salvo de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera.

Segunda

Promociones de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento

Las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento promovidas por el Instituto de la Vivienda de Madrid y las Empresas Municipales de Vivienda y Suelo para las que se haya solicitado su calificación provisional entre el 10 de julio y el 31 de diciembre de 2004, podrán calificarse al amparo del Decreto 11/2001, de 25 de enero, si así lo solicita el promotor, como Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento sin derecho de opción de compra sobre las mismas.

Tercera

Promociones de Vivienda con Protección Pública a Precio Tasado

Las promociones de Viviendas con Protección Pública sobre suelo para viviendas a precio tasado o asimilado, iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán hasta su finalización el régimen hasta ahora vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los promotores de Vivienda con Protección Pública sobre suelo para viviendas a precio tasado o asimilado podrán solicitar la aplicación a dicha promoción del régimen previsto para las Viviendas con Protección Pública de Precio Limitado (VPPL), previa autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con audiencia, en todo caso, a los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo. En particular quedarán derogados los siguientes preceptos:

- Del Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actuaciones protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, los artículos 6 a 18, el artículo 23, el artículo 24, a excepción de su apartado 1, los artículos 26 a 28 y las Disposiciones adicionales primera a cuarta.

- b) De la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reguladora de las bases para la concesión de la financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública, prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, los apartados 1 y 5 del artículo 9, los artículos 12 a 14, y las Disposiciones adicionales primera y segunda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Normativa supletoria aplicable

En lo no previsto en el Reglamento aprobado por el presente Decreto regirá como supletoria la normativa estatal vigente en materia de vivienda de protección oficial.

Segunda

Desarrollo

Se faculta al Consejero competente en materia de vivienda, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y aplicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto.

Tercera

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de enero de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
MARIANO ZABÍA LASALA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

REGLAMENTO DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Capítulo 1

La vivienda con protección pública

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente norma es la regulación del régimen jurídico de la Vivienda con Protección Pública establecida por la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Concepto y tipos de Vivienda con Protección Pública

1. Es Vivienda con Protección Pública aquella que, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, y cumpliendo los requisitos de superficie, destino, uso, calidad y precio máximo que se establecen en el presente Reglamento, y en las disposiciones que lo desarrolle, sea calificada como tal por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de vivienda.

2. Son Viviendas con Protección Pública:

A) Las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio, que a su vez pueden ser:

- a) 1. Vivienda con Protección Pública Básica (VPPB). Tendrá una superficie construida máxima de 110 metros cuadrados, pudiendo incrementarse si está destinada a familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y sin que pueda superarse los 150 metros cuadrados construidos. Tendrá un precio máximo de venta e irá destinada

a personas con ingresos familiares que no excedan del límite que establezca la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid.

- a) 2. Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado (VPPL). Tendrá una superficie construida máxima de 150 metros cuadrados, un precio máximo de venta, irá destinada a personas con ingresos familiares que no excedan del límite que establezca la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid y, cuando tenga una superficie construida de entre 110 y 150 metros cuadrados, irá destinada preferentemente a familias numerosas. Estas viviendas sólo podrán promoverse sobre suelo residencial destinado expresamente por el planeamiento urbanístico a la construcción de vivienda libre, a la construcción de Vivienda con Protección Pública de más de 110 metros cuadrados de superficie construida o a la construcción de la denominada Vivienda a Precio Tasado.

- B) Las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento, que a su vez pueden ser:

- b) 1. Vivienda con Protección Pública para Arrendamiento (VPPA). Tendrá una superficie construida máxima de 110 metros cuadrados, pudiendo incrementarse si está destinada a familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y sin que pueda superarse los 150 metros cuadrados construidos. Estará sujeta a una renta máxima e irá destinada a personas con ingresos familiares que no excedan del límite que establezca la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Estas viviendas deberán destinarse al arrendamiento durante todo su plazo de vinculación al régimen de protección pública. No obstante, cuando se trate de un promotor público, excepcionalmente y por causa debidamente justificada, antes del vencimiento del referido plazo, podrá éste enajenar las viviendas a sus inquilinos. En este supuesto la vivienda objeto de adquisición quedará vinculada al régimen de protección pública durante veinticinco años a contar desde la calificación definitiva, aún cuando por razón del plazo inicial de amortización del préstamo cualificado obtenido por el promotor, su plazo de vinculación originario al régimen de protección fuese menor.

- b) 2. Vivienda con Protección Pública para Arrendamiento con Opción Compra (VPPA OC).

Salvo que el promotor sea el Instituto de la Vivienda de Madrid o que la promoción vaya a desarrollarse sobre suelo dotacional municipal o supramunicipal, en toda promoción de Viviendas con Protección Pública para arrendamiento, al menos, la mitad de las viviendas que la integran serán Viviendas con Protección Pública para jóvenes con opción de compra. Estas viviendas tendrán una superficie construida máxima de 70 metros cuadrados e irán destinadas a personas que en el momento de celebración del contrato de arrendamiento sean menores de treinta y cinco años con ingresos familiares que no excedan del límite que establezca la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Respecto del resto de viviendas que integren la promoción, el promotor podrá optar por destinarlas al arrendamiento o bien al arrendamiento con opción de compra. En este último caso, las viviendas podrán tener la superficie máxima que permita la calificación urbanística del suelo con el límite de 150 metros cuadrados construidos, irán destinadas a personas con ingresos familiares que no excedan del límite que establezca la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Madrid y, cuando tengan una superficie construida de entre 110 y 150 metros cuadrados, irán destinadas preferentemente a familias numerosas.

Cuando en un mismo expediente de construcción coexistan Viviendas con Protección Pública para arrendamiento con Viviendas con Protección Pública para arrendamiento con opción de compra, éstas últimas deberán agruparse por edificios, o en su defecto, portales, de modo que estén separadas físicamente de las primeras.

- C) Las Viviendas de Integración Social (VIS). Estarán destinadas a personas necesitadas de protección social. Su promoción y administración se regulará mediante convenios entre las Administraciones Públicas intervenientes y, en su caso, con entidades privadas sin ánimo de lucro. Dichos convenios establecerán, a su vez, la superficie construida de las viviendas, las cuales no podrán superar los 130 metros cuadrados construidos, el sistema de acceso a las mismas, que podrá ser en arrendamiento u otras formas de cesión de uso justificada por razones sociales y en ningún caso en propiedad, los requisitos de dicho acceso, así como la previsión, en su caso, de instalaciones complementarias de carácter sanitario, educativo u otro sitas en el edificio, para la capacitación e integración social de los destinatarios.

3. Las Viviendas con Protección Pública podrán promoverse, además, con el fin de fomentar la denominada vivienda sostenible, es decir, aquella compatible con los requerimientos económicos y de conservación del medio ambiente, mediante la aplicación de técnicas de construcción que supongan un menor uso de materiales, en particular de materiales contaminantes, un mayor ahorro energético y de consumo de agua, incluyendo el diseño de viviendas adecuadas a las condiciones bioclimáticas de la zona en la que se ubiquen, así como mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas de toda índole.

Artículo 3

Extensión de la protección pública

La protección pública, en las condiciones que para cada caso se establecen a continuación, se extenderá no sólo a la vivienda sino también a:

- a) Los locales de negocio situados en los inmuebles destinados a vivienda, cuya superficie útil no exceda del 40 por 100 de la superficie útil total. Estos locales de negocio deberán ubicarse en la promoción de modo que no sea factible su unión física con viviendas medianeras, y su venta y alquiler serán libres, salvo cuando los mismos vayan a venderse o arrendarse a los adquirentes o inquilinos de las viviendas de la promoción, en cuyo caso, su precio máximo de venta o renta por metro cuadrado de superficie útil no podrá exceder del que corresponda a las viviendas.
- b) Los garajes y trasteros. El precio máximo legal por metro cuadrado de superficie útil de venta de tales anejos, estén o no vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda, no podrá exceder del 60 por 100 (40 por 100 si se trata plazas de garaje bajo porches no cerrados lateralmente en todos sus lados) del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda, siendo computables a estos efectos, como máximo, 8 metros cuadrados de superficie útil de trastero, y 25 metros cuadrados de superficie útil de garaje, con independencia de que su superficie real sea mayor.
- c) Los jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y de recreo y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda propiamente dicha. No podrá cobrarse precio alguno al adquirente por tales anexos o dependencias, reputándose que su coste de construcción queda incluido en el precio de la vivienda y, en su caso, anejos a los que se refiere la letra anterior.

- d) Los terrenos y obras de urbanización con el límite porcentual que se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda, de la cifra que resulte de multiplicar el precio de venta fijado en la calificación definitiva por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas.

Artículo 4

Destino

Las Viviendas con Protección Pública habrán de destinarse a domicilio habitual y permanente de sus ocupantes legales, sin que en ningún caso puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso, y sin que pierda tal carácter por el hecho de que su titular, su cónyuge o los parientes de uno u otro hasta el tercer grado que convivan con el destinatario, ejerzan en la vivienda y sin perjuicio de la obtención de las licencias y demás autorizaciones que sean preceptivas, una profesión, oficio o pequeña industria que sea compatible con el uso residencial.

Se considera domicilio habitual y permanente siempre que la vivienda no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa debidamente autorizada por la Consejería competente en materia de vivienda.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores, cuando se trate de Viviendas de Integración Social podrá excepcionarse el cumplimiento del requisito del destino de las viviendas a domicilio habitual y permanente, cuando las mismas vayan a destinarse al alojamiento temporal de un colectivo y así se estipule en el correspondiente convenio.

Artículo 5

Superficies

1. Superficies de vivienda:

1.1. Se entiende por superficie cerrada de la vivienda, la superficie limitada por la cara exterior de los cerramientos exteriores y los ejes de los cerramientos medianeros, medida en proyección horizontal, y excluyendo los huecos mayores de un metro cuadrado y las superficies cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

1.2. Se entiende por superficie construida de la vivienda, la constituida por la suma de la superficie cerrada, la mitad de la superficie construida de los espacios exteriores de propiedad privada, y la parte proporcional de la superficie cerrada de los elementos de acceso, comunicación, servicios e instalaciones. El cómputo de la superficie construida de los espacios exteriores se verá limitado al 10 por 100 de la superficie cerrada de la vivienda cuando la mitad de la referida superficie construida de espacios exteriores, supere el mencionado porcentaje del 10 por 100. Cuando la vivienda se desarrolle en más de una planta, la superficie construida de la vivienda será la suma de la superficie construida de todas las plantas.

1.3. Se entiende por superficie útil de la vivienda, la del suelo de la misma, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas y locales o zonas de cualquier uso. A estos efectos, el método para calcular dicha superficie consistirá en tomar las cotas desde paramentos terminados y a distancias equidistantes de los planos verticales y horizontales que conforman el espacio a determinar. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie útil de los espacios exteriores de propiedad privada de la vivienda, tales como terrazas, tendederos, balcones u otros. El cómputo de la superficie útil de los espacios exteriores, se verá limitado al 10 por 100 de la superficie útil interior de la vivienda, cuando la mitad de la referida superficie útil de espacios exteriores, supere el mencionado porcentaje del 10 por 100. Todas las terrazas, tendederos, balcones u otros espacios exteriores de la vivienda deberán tener la misma consideración en cuanto a su uso, bien sea éste privativo o común.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por las divisiones interiores de la vivienda, fijas o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las cana-

lizaciones o conductos con sección horizontal superior a un decímetro cuadrado, así como la superficie de suelo con una altura libre inferior a 1,50 metros.

1.4. El cómputo de las superficies de vivienda establecidas en los dos puntos anteriores del presente apartado, en ningún caso podrá determinar que se supere la superficie construida y/o útil máxima establecida para el tipo de Vivienda con Protección Pública de que se trate en cada caso.

2. Superficies de garaje:

2.1. Se entiende por superficie construida de la plaza de garaje aquella que, ubicándose en espacio edificado, está constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza, más la parte proporcional de las superficies cerradas comunes que correspondan a viales de acceso y circulación, y a aquellos espacios destinados a instalaciones, servicios y accesos que sean necesarios para un correcto uso y funcionamiento del garaje.

2.2. Se entiende por superficie útil de la plaza de garaje aquella que, ubicándose en espacio edificado, está constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza, más la parte proporcional de las superficies útiles comunes que correspondan a viales de acceso y circulación.

2.3. Se entiende por superficie construida de la plaza de garaje en superficie o en porche no cerrada lateralmente en todos sus lados aquella que, ubicándose en espacio privado no edificado, está constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza, más la parte proporcional de las superficies cerradas comunes que correspondan a viales de acceso y circulación.

2.4. Se entiende por superficie útil de plaza de garaje en superficie o en porche no cerrada lateralmente en todos sus lados aquella que, ubicándose en espacio privado no edificado, está constituida por la superficie conformada por la delimitación de la propia plaza.

3. Superficies de trastero y de instalaciones complementarias:

3.1. Se entiende por superficie construida de trastero y de instalaciones complementarias, la constituida por su respectiva superficie cerrada, más la parte proporcional que corresponda a zonas comunes necesarias exclusivamente para su correcto uso y funcionamiento.

3.2. Se entiende por superficie útil de trastero y de instalaciones complementarias, la del suelo del mismo, cerrado por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras zonas de diferente uso, más, en el supuesto de trasteros, la parte proporcional de los pasillos que sirvan de acceso exclusivo a los mismos. De este cómputo queda excluida la superficie ocupada en planta por las divisiones interiores que existieran, fijas o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a un decímetro cuadrado, así como la superficie de suelo con una altura libre inferior a 1,50 metros.

4. Superficies de locales:

4.1. Se entiende por superficie construida de local, la constituida por su superficie cerrada, más la parte proporcional de la superficie cerrada de los elementos comunes de acceso si los tuviera.

4.2. Se entiende por superficie útil de local, la resultante del producto de superficie construida del mismo por el coeficiente 0,85.

Artículo 6

Ordenación técnica

Las Viviendas con Protección Pública cumplirán lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica en materia de edificación vigente a la fecha de solicitud de la correspondiente calificación provisional.

Artículo 7

Promotores

1. Podrán ser promotores de las Viviendas con Protección Pública las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. Son promotores para uso propio las cooperativas, las comunidades de propietarios, así como el denominado promotor individual para uso propio, que es la persona física que, siendo titular

del suelo, pretenda construir sobre él una vivienda protegida unifamiliar para su uso propio.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen legal de protección pública

Artículo 8

Duración del régimen legal de protección pública

1. El régimen legal relativo al uso, conservación, aprovechamiento y precio máximo de las Viviendas con Protección Pública tendrá la siguiente duración:

- a) Para las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio: veinte años a contar desde la calificación definitiva de las mismas, salvo que se hubiere obtenido préstamo cualificado para su adquisición, en cuyo caso, la duración será la misma que la del plazo inicial de amortización de dicho préstamo, a contar, igualmente, desde la fecha de calificación definitiva.
- b) Para las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento y las Viviendas de Integración Social: veinticinco años a contar desde la calificación definitiva de las mismas, salvo que se hubiere obtenido préstamo cualificado para su promoción, en cuyo caso, la duración será la misma que la del plazo inicial de amortización de dicho préstamo, a contar, igualmente, desde la fecha de calificación definitiva.
- c) Para las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con opción de compra: siete años a contar desde la calificación definitiva de las mismas.

2. Las limitaciones que impone el régimen legal de protección pública se extinguirán, quedando, en consecuencia, sometidas las viviendas al régimen general establecido en la legislación común:

- a) Por el mero transcurso del plazo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, y sin que sea necesario ninguna declaración especial al efecto.
- b) Por descalificación, que podrá ser concedida a petición del propietario de la vivienda o impuesta como sanción en virtud del correspondiente expediente.

El propietario de una Vivienda con Protección Pública podrá solicitar su descalificación durante la vigencia del régimen legal de protección, si ha transcurrido un mínimo de quince años desde la calificación definitiva, la cual se concederá por la Consejería competente en materia de vivienda, si de ella no se derivan perjuicios para terceros. Para obtener la descalificación, será necesario que el préstamo cualificado obtenido para la vivienda, en su caso, haya sido amortizado totalmente o haya sido novado previamente en un préstamo libre, y que el interesado haya restituido el importe de la totalidad de las ayudas económicas directas percibidas y, en su caso, el importe de las bonificaciones tributarias con sus intereses legales correspondientes en ambos casos.

No podrán ser objeto de descalificación las Viviendas con Protección Pública calificadas expresamente para arrendamiento mientras mantengan dicho régimen de uso, ni las Viviendas de Integración Social.

La descalificación como sanción se atendrá a lo dispuesto en el artículo 10.a) de la Ley 9/2003, de 26 de marzo, del Régimen Sancionador en Materia de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9

Titularidad de la propiedad y del uso

Podrán ser propietarios de las Viviendas con Protección Pública las personas físicas o jurídicas, pero únicamente las personas físicas podrán ser usuarios de las mismas.

Artículo 10

Régimen de uso

1. Queda prohibida la reserva o disfrute para uso propio, por cualquier título, de más de una Vivienda con Protección Pública, a salvo de lo dispuesto por la normativa sectorial vigente en materia de familias numerosas.

2. Los propietarios y arrendatarios de Viviendas con Protección Pública vendrán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación y cuidarán de su policía e higiene.

3. Para que los propietarios y, en su caso, arrendatarios de las Viviendas con Protección Pública puedan realizar en ellas obras, modificaciones y reformas, o en los edificios en las que están emplazadas, será preciso que obtengan la previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, y que no sean contrarias a las ordenanzas técnicas y normas constructivas aplicables.

Artículo 11

Sistemas de acceso

1. El acceso a la Vivienda con Protección Pública será, con carácter general, en propiedad, que deberá referirse necesariamente al pleno dominio, o en arrendamiento.

El acceso a la propiedad podrá realizarse por compraventa o mediante la construcción de viviendas por los particulares, por sí, o en comunidad o mediante cooperativa, con el fin de fijar en ellas su residencia familiar. A estos efectos, se entiende por adquirentes a los compradores y a los socios de cooperativas o miembros de comunidades de propietarios a partir del momento en que se les adjudica la propiedad de una vivienda individualizada.

2. Para acceder a las Viviendas con Protección Pública será preciso, cuando se trate de primera transmisión de viviendas calificadas expresamente para venta o uso propio, y de cesión de uso cuando se trate de viviendas calificadas expresamente para arrendamiento, que el adquirente o promotor individual para uso propio y el arrendatario, respectivamente, no superen el límite máximo de ingresos familiares establecidos para cada tipología de vivienda y cumplan aquellos otros requisitos que puedan establecerse por la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Ingresos familiares

Los ingresos familiares determinantes del derecho de acceso a una Vivienda con Protección Pública se calcularán de conformidad con lo dispuesto por la normativa estatal de financiación cualificada en materia de vivienda, vigente al tiempo de la celebración del correspondiente contrato de compraventa, adjudicación, arrendamiento o, en su caso, escritura pública de declaración de obra nueva para el supuesto de promoción individual para uso propio.

Artículo 13

Precio de venta

1. El precio de venta de las Viviendas con Protección Pública será el de compraventa o adjudicación, o en el supuesto de promoción individual para uso propio, el valor de la edificación sumado al del suelo que figure en la escritura de declaración de obra nueva, en todos los casos, con el límite del precio máximo legal de venta.

2. El precio máximo legal de venta será establecido, por metro cuadrado de superficie útil, para cada una de las localidades o ámbitos intraurbanos del territorio de la Comunidad de Madrid, mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda.

3. En el supuesto de promociones de Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio, la realización de sustituciones o cambios de calidades, y la inclusión de cualquiera de los anexos a los que se refiere el artículo 3.c), aún cuando hayan sido solicitadas por los adquirentes, en ningún caso, podrán dar lugar a que se supere el precio máximo legal de venta.

4. Cuando se trate de promociones para uso propio, el precio de adjudicación, o valor de la edificación sumado al del suelo en caso de promoción individual para uso propio, que en cualquier caso tendrá la limitación del precio máximo legal, incluirá el conjunto de los pagos que efectúe el promotor individual, el cooperativista o comunero imputables al coste de la vivienda, por ser necesarios para llevar a cabo la promoción y la individualización física y jurídica de ésta, incluyendo en su caso los honorarios de la gestión.

Se entenderán, a este respecto, por gastos necesarios, los de elevación a escritura pública e inscripción registral del suelo y los de declaración de obra nueva y división horizontal; los del préstamo hipotecario, considerándose como tales no sólo los de formalización del mismo, sino entre otros los de Notaría, Registro de la Propiedad, Gestoría, en su caso, y el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y los intereses derivados de dicho préstamo y abonados durante el período de construcción, así como, en su caso, los de tasaciones realizadas por la Entidad prestataria al objeto de verificar el nivel de obra ejecutada para el pago de certificaciones; seguros de percepción de cantidades a cuenta y otros análogos. No tendrán tal consideración ni las aportaciones al capital social, ni las cuotas sociales, ni las de participación de otras actividades que pueda desarrollar la cooperativa o comunidad de propietarios.

5. En el caso de segundas o posteriores transmisiones de las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio que se produzcan vigente el plazo de duración del régimen legal de protección, el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil no podrá superar el establecido, asimismo, por metro cuadrado de superficie útil, para las viviendas calificadas provisionalmente en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o ámbito intraurbano.

La limitación a que se refiere el presente apartado se hará constar, expresamente, en la escritura de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14

Renta

1. La renta máxima inicial anual por metro cuadrado de superficie útil de las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento será el resultado de aplicar el porcentaje que se establezca por la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, al precio máximo legal de venta por metro cuadrado de superficie útil de tales viviendas, vigente en el momento de celebración del contrato de arrendamiento, cuando se trate de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento, o del que figure en la calificación definitiva de las mismas, cuando se trate de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con opción de compra.

2. En el supuesto que la vivienda se arrendase amueblada, de ello no podrá derivarse un desembolso para el inquilino superior a la renta máxima permitida con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La renta inicial podrá actualizarse anualmente de conformidad con la evolución que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

4. El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial o revisada que corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el inquilino y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

5. El arrendador deberá asumir la administración, explotación y mantenimiento del inmueble hasta que concluya el período de vinculación al régimen de protección.

Artículo 15

Contrato

Los contratos de compraventa o adjudicación y arrendamiento y, en su caso, las escrituras públicas de declaración de obra nueva para el supuesto de promoción individual para uso propio de las Viviendas con Protección Pública, deberán incluir las siguientes cláusulas:

A) Con carácter general:

- Que la vivienda está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de protección previsto en el presente Decreto, y, por consiguiente, las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva y los precios de venta o renta no podrán exceder de los límites establecidos.

- b) Que el promotor/vendedor o arrendador se obliga a entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de tres meses a contar desde la concesión de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería competente en materia de vivienda.
 - c) Que el promotor/vendedor o arrendador se obliga a entregar al adquirente o arrendatario un ejemplar del contrato o título, debidamente visado por la Consejería competente en materia de vivienda.
- B) Con carácter específico para los contratos de compraventa o títulos de adjudicación:
- a) Que el promotor o vendedor se obliga a elevar a escritura pública el contrato de compraventa o título de adjudicación en el plazo de tres meses a partir de la fecha de calificación definitiva de la vivienda o de la del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería competente en materia de vivienda.
 - b) Que los gastos concernientes a la declaración de obra nueva y división horizontal, así como los de constitución y división del crédito hipotecario, serán en todo caso a cuenta del promotor de la vivienda.
 - c) Que el adquirente podrá instar la resolución del contrato o título en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda.
- C) Con carácter específico para los contratos de arrendamiento:
- a) Que el contrato se celebra al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos y se somete al régimen jurídico previsto en la misma, con la sola excepción de las especificaciones derivadas del propio régimen de protección pública de la vivienda.
 - b) Que el subarriendo total o parcial de la vivienda dará lugar a la resolución del contrato.
- La obligación de incluir tales cláusulas será directamente exigida a los promotores/vendedores y arrendadores de las viviendas.

Artículo 16

Visado del contrato

Los contratos de compraventa o adjudicación y arrendamiento y, en su caso, escrituras públicas de declaración de obra nueva para el supuesto de promoción individual para uso propio de las Viviendas con Protección Pública, deberán presentarse por el promotor/vendedor o arrendador ante la Consejería competente en materia de vivienda, para su visado con la solicitud de calificación definitiva, y en el supuesto de que la vivienda se vendiese o arrendase después de concedida la calificación definitiva, en el plazo máximo de diez días a partir de la suscripción del contrato.

El visado acreditará, en todos los supuestos, que el contrato contiene las cláusulas obligatorias establecidas en el artículo anterior. Además, en el supuesto de primera transmisión de la vivienda, cuando el destino original de la misma sea la venta o el uso propio y en el supuesto de cesión de uso de la vivienda cuando el destino original de la misma sea el arrendamiento, el visado acreditará que el adquirente o arrendatario, respectivamente, cumplía a la fecha de su suscripción las condiciones establecidas para acceder a la vivienda, por lo que, junto con el contrato deberá aportarse la documentación que acredite el cumplimiento de tales condiciones.

A la vista de la documentación aportada, y si se cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de seis meses, procederá a devolver al promotor/vendedor o arrendador el original del contrato con el correspondiente visado, así como una fotocopia del mismo, para su entrega por parte de aquél al adquirente o inquilino, quedando otra copia en el expediente. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiese procedido en la forma indicada, podrá entenderse otorgado el visado por silencio administrativo.

Si el contrato no reuniese la totalidad de las cláusulas obligatorias o no se hubiese aportado la totalidad de la documentación que

acredite el cumplimiento de las condiciones para acceder a la vivienda, se concederá al promotor/vendedor o arrendador un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual sin llevarlo a cabo, mediante resolución se denegará el visado.

La denegación del visado determinará la instrucción, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 17

Elevación a escritura pública y entrega de la vivienda

1. Los promotores de Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio deberán, dentro de un plazo máximo de tres meses a contar desde la concesión de la calificación definitiva, elevar a escritura pública los contratos de compraventa o títulos de adjudicación celebrados con anterioridad a la concesión de dicha calificación, así como entregar las viviendas a sus adquirentes.

Excepcionalmente, a instancia del promotor y mediante justa causa, la Consejería competente en materia de vivienda podrá prorrogar el indicado plazo.

El promotor remitirá copia simple de la escritura pública a la Consejería competente en materia de vivienda en el plazo de quince días desde su otorgamiento. A su vez, dentro de ese plazo deberá comunicar que ha hecho entrega de la vivienda al adquirente.

2. Los adquirentes de Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio deberán proceder a la ocupación de las mismas en el plazo de un año desde la entrega, salvo que medie justa causa debidamente autorizada por la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 18

Cesión en arrendamiento de Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio

El adquirente o promotor individual para uso propio de Vivienda con Protección Pública para venta o uso propio que no la hubiese ocupado, podrá cederla en arrendamiento sin necesidad de autorización administrativa, si bien, una vez celebrado el contrato de arrendamiento habrá de presentarlo para su visado por parte de la Consejería competente en materia de vivienda.

La renta anual máxima inicial por metro cuadrado de superficie útil a cobrar por el arrendamiento de la vivienda será el resultado de aplicar el porcentaje que se establezca por la normativa reguladora del correspondiente Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, al precio máximo legal de venta, asimismo por metro cuadrado de superficie útil, de las respectivas viviendas protegidas para venta o uso propio que se califiquen provisionalmente en la fecha de celebración del contrato de arrendamiento y en la misma localidad o ámbito intraurbano.

Artículo 19

Arrendamiento con opción de compra

En el caso de Viviendas con Protección Pública para arrendamiento con derecho de opción de compra sobre las mismas, el ejercicio de dicha opción se atendrá a las siguientes condiciones:

- a) El inquilino podrá ejercer la opción de compra una vez la vivienda haya estado destinada al régimen de arrendamiento durante siete años a contar desde su calificación definitiva.
- b) El precio de venta de la vivienda será el resultado de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil que figure en la calificación definitiva de la vivienda, por el coeficiente de actualización que se establezca por la normativa autonómica reguladora de la financiación cualificada en materia de vivienda, y minorar de la cantidad resultante el 50 por 100 de las cantidades desembolsadas durante el arrendamiento en concepto de renta.
- c) Adquirida la vivienda, durante los tres años siguientes, su titular no podrá enajenarla en segunda o posterior transmisión por precio superior al establecido por metro cuadrado de superficie útil para la Vivienda con Protección Pública Básica (VPPB) que se califique provisionalmente en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o ámbito intraurbano. Dicha limitación

se hará constar expresamente en la escritura de compraventa, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 20

Transmisión de promoción de Viviendas con Protección Pública para arrendamiento a terceros

Las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento calificadas definitivamente podrán ser enajenadas por sus promotores, sean públicos o privados, por promociones completas y a precio libre, en cualquier momento del período de vinculación a dicho régimen de uso, previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, a nuevos titulares, incluyendo sociedades o fondos de inversión inmobiliaria, pudiendo retener, si así lo acuerdan, la gestión de las promociones, con la obligación por parte de los nuevos titulares, de atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidos, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

Capítulo 2

Calificación de la vivienda con protección pública

Artículo 21

Calificación provisional

1. Con carácter general, la calificación provisional de Viviendas con Protección Pública se solicitará para edificaciones que comprendan edificios completos y sobre una única parcela, y que se acojan a uno solo de los tipos a los que se refiere el artículo 2 del presente Decreto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en un mismo expediente de construcción podrá coexistir Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio con las destinadas a arrendamiento e, incluso, de forma excepcional, y si el planeamiento urbanístico lo permite, y con arreglo a los límites que se establezcan mediante Orden, podrán coexistir dichas tipologías de vivienda protegida con vivienda libre. En estos supuestos las Viviendas con Protección Pública deberán agruparse por edificios, o en su defecto, portales, de modo que estén separadas físicamente las destinadas a venta o uso propio de las destinadas a arrendamiento y unas y otras de las viviendas libres. En ningún caso podrá coexistir en un mismo expediente de construcción las Viviendas de Integración Social con otras tipologías de vivienda protegida o viviendas libres.

2. Los promotores de Viviendas con Protección Pública presentarán la solicitud de calificación provisional ante la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- b) El certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto. Cuando conforme a dicho certificado se constate que los solicitantes no son titulares de los terrenos, deberá aportarse promesa de venta a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.
- c) El proyecto básico o de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente o autorizado por la Oficina de Supervisión del organismo oficial que los promueva.
- d) Cédula urbanística o certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística del terreno.
- e) En el caso de cooperativas o comunidades de propietarios, relación de, al menos, el 80 por 100 de los socios o comuneros beneficiarios de las viviendas, con indicación de su nombre y apellidos y su número de identificación fiscal.
- f) En el caso de viviendas protegidas para uso propio, cuando la cooperativa o comunidad de propietarios se halle totalmente cubierta y, cuando así proceda, certificado expedido por el Secretario de la cooperativa o representante legal de la comunidad de propietarios, acreditativo de que dicha entidad ha cumplido la exigencia establecida en el artículo 27

de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

3. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución expresa, la calificación provisional se considerará otorgada a todos los efectos.

4. Una vez otorgada la calificación provisional, no podrá procederse a la actualización del precio de las viviendas a que aquélla se refiera.

5. Otorgada la calificación provisional, en cualquier momento, por el personal técnico de la Consejería competente en materia de vivienda podrá verificarse la adecuación de la obra en ejecución al proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la calificación provisional y a la normativa aplicable en materia de edificación.

Artículo 22

De la modificación y anulación de la calificación provisional

1. Si durante la ejecución de las obras resultaran modificaciones del proyecto aprobado que sirvió de base para el otorgamiento de la calificación provisional y de cualquiera de las determinaciones que aparecen recogidas en la cédula de calificación provisional y en sus anexos, deberá obtenerse la aprobación de dichas modificaciones por parte de la Consejería competente en materia de vivienda. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución expresa, la modificación solicitada se considerará aprobada a todos los efectos.

2. La calificación provisional, una vez otorgada, sólo podrá ser anulada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23

Calificación definitiva

1. Los promotores de Viviendas con Protección Pública deberán, en un plazo máximo de treinta meses, a partir de la obtención de la calificación provisional, presentar la solicitud de calificación definitiva. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de vivienda podrá prorrogar dicho plazo a instancia del promotor, si media causa justificada y sólo hasta un máximo de diez meses.

2. La solicitud de calificación definitiva de Viviendas con Protección Pública deberá ir acompañada de la documentación técnica que se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Licencia urbanística correspondiente a la ejecución de las obras.
- b) Proyecto de ejecución final visado por el Colegio Profesional correspondiente o autorizado por la correspondiente Oficina de Supervisión de Proyectos, incluyendo, con precisión, la totalidad de las obras realizadas.
- c) Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva en construcción.
- d) Certificado final de obra conjunto del director de la obra y del director de la ejecución de obra.
- e) Contratos de compraventa o de adjudicación suscritos con los adquirentes o adjudicatarios para su visado por la Consejería competente en materia de vivienda en los que expresamente conste desglosados las superficies y precios de venta de la vivienda y demás anejos a la misma, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para poder acceder a las viviendas.
- f) Relación de adquirentes que hayan entregado cantidades a cuenta del precio de la vivienda, con justificantes de las cantidades entregadas y fecha de las entregas realizadas hasta la solicitud de la calificación definitiva, así como copia del contrato de seguro o aval que garantice la devolución de dichas cantidades en los términos establecidos en la legislación aplicable.

3. La Consejería competente en materia de vivienda con carácter previo al otorgamiento de la calificación definitiva podrá comprobar la adecuación del proyecto de ejecución final a la obra terminada, y si advirtiese deficiencias constructivas o cualquier otra circunstancia, comunicará al promotor los defectos y/o documentación necesaria a corregir, el plazo y las condiciones para hacerlo. Será causa denegatoria de la calificación definitiva la imposibilidad de comprobar la adecuación del proyecto de ejecución final a la obra terminada por causa imputable al promotor.

4. La Consejería competente en materia de vivienda notificará la concesión o denegación de la calificación definitiva en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de su solicitud, y transcurrido el cual sin haberse producido dicha notificación, se entenderá denegada aquélla.

En la cedula de calificación definitiva se hará constar que las Viviendas con Protección Pública son calificadas al amparo de este Decreto, el expediente de construcción, la identificación del promotor, la ubicación de las viviendas, su número, superficie y dependencias, la fecha de calificación provisional y de terminación de obras, el régimen de uso de las viviendas, la calificación urbanística del suelo sobre el que se hayan promovido, el plazo de duración del régimen de protección, los precios de venta o renta y demás datos o circunstancias que por aplicación de este Decreto y demás normas vigentes deban constar.

La forma en que se hará constar en la cédula de calificación definitiva y sus anexos, las superficies útiles de las viviendas que correspondan a una tipología y modelo concreto dentro de la promoción será la siguiente:

- a) Para el caso de un grupo de viviendas desarrolladas en altura, el cálculo se realizará preferentemente en una vivienda situada a una altura media de la vertical donde se encuentren viviendas de la misma tipología y modelo.
- b) Para el caso de un grupo de viviendas desarrolladas en extensión, el cálculo se realizará en una vivienda elegida de forma aleatoria sobre la totalidad de las viviendas de la misma tipología y modelo.

5. Podrá otorgarse calificaciones definitivas parciales en un único expediente de construcción, cuando sea posible la puesta en uso de una parte de la construcción ya terminada, susceptible de un final de obra parcial desde el punto de vista técnico y de una utilización de las viviendas y anejos por sus usuarios sin necesidad de esperar a la terminación total de la construcción. A la solicitud de calificación definitiva parcial habrá de acompañarse la totalidad de la documentación a la que se refiere el apartado 2 de este artículo.

6. No podrá procederse a la escrituración, entrega y ocupación de las viviendas en tanto no se haya obtenido la correspondiente calificación definitiva.

Artículo 24

De la modificación y anulación de la calificación definitiva

La calificación definitiva, una vez otorgada, sólo podrá ser modificada o anulada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda a salvo la realización de obras, modificaciones y reformas de las viviendas y demás elementos a los que se extienda la calificación definitiva que no sean contrarias a lo establecido por la normativa técnica aplicable, y que sean autorizadas, previamente, por la Consejería competente en materia de vivienda. A estos efectos, los locales de negocio podrán, previa autorización de la citada Consejería, y sin perjuicio de la obtención de las licencias municipales correspondientes, transformarse en viviendas, que quedarán sujetas al régimen de protección pública que corresponda a la tipología de las del inmueble en que estén situados.

Las resoluciones administrativas o jurisdiccionales, en virtud de las cuales se modifiquen extremos contenidos en la calificación definitiva, darán lugar, en su caso, a la rectificación de la misma que se llevará a efecto por la Consejería competente en materia de vivienda mediante diligencia extendida en la propia calificación.

Artículo 25

Denegación de calificación definitiva

La denegación de la calificación definitiva por causa imputable al promotor determinará que los adquirentes de las viviendas puedan optar entre:

- a) Ejecutar la garantía otorgada conforme a lo establecido en la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas, y sus disposiciones complementarias.
- b) Solicitar a la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de tres meses desde la denegación de la calificación definitiva, la rehabilitación del expediente a su favor, siempre que medie contrato de compraventa o cantidades entregadas a cuenta. En este caso el adquirente se comprometerá a terminar las obras o a subsanar las deficiencias que impidieron la obtención de la calificación definitiva dentro del plazo y con el presupuesto que a tal efecto sea fijado por la Administración.

Del precio final de venta de la vivienda a abonar al promotor, se deducirán las cantidades invertidas por los adquirentes en las obras necesarias para la obtención de la calificación definitiva.

Cuando no existan adquirentes o cuando existiendo opten por solicitar la ejecución de la garantía y en el caso de haberse entregado todo o parte del préstamo, quedará vencido por las cuantías entregadas a cuenta y será de cargo exclusivo del promotor, que deberá abonarlo.

La denegación de la calificación definitiva por causa imputable al promotor, siempre que por los adquirentes se inste la rehabilitación del expediente, llevará consigo la subrogación de los compradores en el préstamo base concedido al promotor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

De las Viviendas de Protección Oficial

1. Sobre el suelo calificado por el planeamiento urbanístico con destino a vivienda protegida podrá promoverse Viviendas de Protección Oficial de Régimen especial que podrán ser para venta o uso propio, o para arrendamiento. En cualquier caso, dichas viviendas tendrán una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, si bien podrá incrementarse dicha superficie en función de lo que establezca la normativa vigente aplicable cuando esté destinada a familia numerosa, y sin que, en ningún caso, pueda superarse los 120 metros cuadrados útiles. Estarán sujetas a un precio máximo de venta o renta e irán destinadas a personas con ingresos familiares que no excedan del límite que establezca la normativa estatal de financiación cualificada en materia de vivienda.

2. El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las Viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, será el 80 por 100 del establecido, asimismo por metro cuadrado de superficie útil, para las viviendas calificadas provisionalmente como Viviendas de Protección Oficial de promoción privada de Régimen especial, en la misma fecha y en la misma localidad o ámbito intraurbano. Dicho precio máximo será, asimismo, de aplicación en el supuesto de segundas o posteriores transmisiones de las mismas que se produzcan vigente el plazo de duración de su régimen legal de protección.

3. Las Viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sólo podrán transmitirse intervivos, en segundas o posteriores transmisiones por los propietarios, previa autorización otorgada por la Consejería competente en materia de vivienda, cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa, y siempre que se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas. No obstante, podrá autorizarse la transmisión antes del indicado plazo si mediara justa causa.

4. Las Viviendas de Protección Oficial de promoción pública calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, en ningún caso podrán ser objeto de descalificación.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

490 DECRETO 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).

PREÁMBULO

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la plenitud de la función legislativa en materia de vivienda.

En el ejercicio de dicha función, la Comunidad de Madrid aprobó en 1997 su primer Plan de Vivienda para el período 1997-2000, a cuyo amparo, mediante la Ley 6/1997, de 8 de enero, se creó la figura de la Vivienda con Protección Pública como alternativa a la tradicional Vivienda de Protección Oficial. A este plan siguió el previsto para el período cuatrienal 2001-2004, articulado en torno al Decreto 11/2001, de 25 de enero.

Es indudable que dicho Decreto venía a desarrollar un plan de vivienda continuista respecto del anterior (desarrollado primero por el Decreto 43/1997, de 13 de marzo y, posteriormente, por el Decreto 228/1998, de 30 de diciembre), dado que partía de la idea de mantener las líneas básicas del sistema de ayudas económicas existentes. Esta continuidad condicionaba el sistema al incidir su mayor peso específico en los préstamos cualificados y en la subsidiación de los mismos en detrimento de ayudas más directas al destinatario final de las viviendas, más operativas y de una tramitación menos compleja.

Ante el reto que supone el nuevo Plan de Vivienda 2005-2008, el presente Decreto establece un sistema de ayudas económicas que incorpora numerosas novedades con respecto a las etapas precedentes.

En primer lugar, la presente norma se centra únicamente en regular las ayudas económicas a la vivienda, dejando al margen el régimen jurídico de la vivienda con protección pública que es objeto del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid. De esta manera, por primera vez, el Plan de Vivienda queda desvinculado del régimen jurídico a la vivienda con protección pública, de tal modo que éste no queda ya sujeto a los avatares de un sistema de financiación cualificada que puede variar, incluso significativamente, de un plan a otro.

En cuanto a las ayudas económicas, la presente norma parte de la concepción de un sistema dirigido, fundamentalmente, al destinatario de las viviendas y no al promotor. Consecuencia de ello es la creación de un sistema más simplificado que se centra en la concesión de subvenciones directas, denominadas Cheques-Vivienda, a los adquirentes de viviendas con protección pública y a los promotores de actuaciones de rehabilitación con protección pública, es decir a los destinatarios finales, y no en la concesión de ayudas, vía préstamo cualificado y subsidiación del mismo a los promotores. Al respecto, las únicas ayudas previstas a la promoción son subvenciones al promotor de vivienda de integración social y vivienda sostenible.

Respecto de la vivienda con protección pública, se incorpora la figura de la Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado, concebida a medio camino entre la vivienda protegida y la libre, sujeta a un precio máximo y dirigida a aquel segmento de la población madrileña que con un nivel de renta medio ha sido tradicionalmente desatendido en la política de vivienda llevada a cabo en nuestro país en los últimos años. Para dicha tipología de vivienda dirigida fundamentalmente a las familias se prevén ayudas cuando aquéllas ostentan la condición de familia numerosa, dada la necesidad de las mismas de acceder a viviendas de mayores dimensiones. Paralelamente, se mantiene en sus términos estrictos la Vivienda con Protección Pública regulada hasta ahora, de superficie de hasta 110 metros cuadrados construidos, dirigida a aquel sector de la población con menor nivel de renta, estableciéndose una ayuda directa al adquirente e incorporando como novedad su compa-

tibilidad con la financiación cualificada estatal que puede recibir en el marco de los Planes de Vivienda y Suelo del Estado.

En la vivienda con protección pública para arrendamiento, el presente Decreto incorpora, íntegramente, la figura de la Vivienda con Protección Pública para Arrendamiento a jóvenes con un derecho de opción de compra sobre la misma, prevista en el Decreto 108/2004, de 8 de julio, por el que se aprobaba el Plan de Vivienda Joven. Pero, a su vez, se da un salto cualitativo al prever la posibilidad de promover vivienda en alquiler con opción de compra para la generalidad de la población y, en especial, para las familias numerosas. Ello permite la convivencia de la vivienda protegida en arrendamiento simple, que recibirá la financiación cualificada estatal al cumplir los parámetros exigidos por la normativa reguladora de los Planes de Vivienda y Suelo con el arrendamiento con opción de compra.

Respecto de la Vivienda de Integración Social, se mantienen sus notas definitorias en cuanto es aquélla dirigida a aquel sector de la población necesitado de una especial protección social, regulándose sus diferentes aspectos mediante convenios entre las Administraciones Públicas intervenientes y con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Finalmente, se fomenta el uso de energías alternativas, de eficiencia energética y de sostenibilidad que se incorporen al proceso constructivo de la vivienda con protección pública, mejorando notablemente las ayudas por este concepto.

En materia de ayudas a la Rehabilitación con Protección Pública, se protege tanto la dispersa de edificios y viviendas, como la integral a través de Zonas. Lo más novedoso, aparte de elevar significativamente el montante absoluto de ayudas a la rehabilitación, es el hecho de proteger únicamente la rehabilitación dispersa cuando las viviendas se encuentran arrendadas o cuando se trate de que, viviendas necesitadas de adecuación, entren en el mercado de arrendamiento con una renta tasada. Respecto de la rehabilitación integral se regula en su integridad el proceso de declaración y gestión de las Zonas y, a su vez, se contemplan ayudas complementarias a las Áreas de Rehabilitación Integrada reguladas por la normativa estatal.

En su virtud, cumplimentados los trámites para la elaboración de disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Consejo Económico y Social y con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de enero de 2005,

DISPONGO

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período del 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2

Ámbito de las actuaciones protegidas

El sistema de ayudas económicas en materia de vivienda previsto en la presente norma es aplicable a las siguientes actuaciones protegidas:

- Promoción, adquisición y arrendamiento de Viviendas con Protección Pública.
- Rehabilitación con protección pública.

Asimismo, a efectos de la presente norma, se considera actuación protegida las Áreas de Rehabilitación Integrada a las que se refiere la normativa reguladora de los Planes Estatales de Vivienda y Suelo.

Artículo 3

Ayudas económicas

1. Las ayudas económicas a que se refiere el presente Decreto adoptarán la modalidad de subvenciones.

2. Podrán obtenerse las ayudas económicas no sólo en relación con la vivienda, sino también para la promoción, adquisición y arrendamiento de una plaza de garaje y de un trastero, si están vinculados en proyecto y registralmente a la vivienda objeto de financiación cualificada.

No será objeto de ayudas la promoción, adquisición y arrendamiento de locales de negocio, sin perjuicio de la posibilidad de obtención de subvenciones, cuando se trate de la rehabilitación de elementos comunes de edificios y los locales participen en los costes de ejecución.

3. La concesión de las ayudas económicas está condicionada a la existencia de los créditos presupuestarios establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y con el límite de las respectivas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4

Ingresos familiares

Los ingresos determinantes del derecho a las ayudas económicas previstas en la presente norma vendrán referidos a los ingresos familiares, que se calcularán de conformidad con lo dispuesto por la normativa reguladora del Plan Estatal de Vivienda y Suelo vigente al tiempo de la solicitud de la correspondiente ayuda.

Artículo 5

Control, seguimiento y cumplimiento

1. Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente norma estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente de la ayuda y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

2. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falsoamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base a su concesión, incluso la no obtención de calificación definitiva cuando la ayuda se conceda a la promoción de viviendas o actuaciones de rehabilitación, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar al reintegro a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora desde su percepción.

Artículo 6

Limitaciones a la facultad de disposición

Los adquirentes y promotores individuales para uso propio no podrán trasmitir inter vivos las viviendas para las que hubiesen obtenido subvención, durante el plazo de cinco años desde su percepción, sin recabar autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, la cual se concederá previo reintegro de la cantidad percibida en concepto de dicha subvención incrementada con los intereses legales desde el momento de su percepción.

Artículo 7

Compatibilidad

Las ayudas económicas previstas en la presente norma serán compatibles con la financiación cualificada prevista en la normativa reguladora de los Planes Estatales de Vivienda y Suelo.

Podrán obtenerse las ayudas previstas en la presente norma aun cuando no se solicite u obtenga la financiación cualificada prevista en la normativa reguladora de los Planes Estatales de Vivienda y Suelo.

Capítulo 2

Vivienda con protección pública

Artículo 8

Requisitos de acceso a las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio

Para acceder a las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio será necesario, cuando se trate de primera transmisión de las mismas, que el adquirente o promotor individual para uso propio cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública Básica (VPPB).
- b) Que sus ingresos familiares no excedan de 7,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado (VPPL).
- c) Que no sea titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección en todo el territorio nacional; ni lo sea sobre una vivienda libre en toda la Comunidad de Madrid, cuando el valor de dicha vivienda libre, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida, o del 60 por 100, en el caso de familias numerosas. No obstante, no será de aplicación este requisito en los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de ésta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constitúa la residencia familiar.

Artículo 9

De la ayuda económica a la Vivienda con Protección Pública para venta o uso propio

1. La ayuda económica a la Vivienda con Protección Pública para venta o uso propio se concederá al adquirente o promotor individual para uso propio y consistirá en una subvención denominada Cheque-Vivienda Venta, por cuantía equivalente a uno de los siguientes porcentajes aplicables sobre el precio de la vivienda y, en su caso, anejos vinculados a la misma:

- a) Para la Vivienda con Protección Pública Básica:
 - Un 10 por 100 si el adquirente o promotor individual para uso propio tiene ingresos familiares de hasta 2,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.
 - Un 7 por 100 si el adquirente o promotor individual para uso propio tiene ingresos familiares de entre 2,5 y 3,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.
 - Un 5 por 100 si el adquirente o promotor individual para uso propio tiene ingresos familiares de entre 3,5 y 5,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.
 - Un 10 por 100 si el adquirente o promotor individual para uso propio es titular de familia numerosa.
 - b) Para la Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado para familias numerosas: Un 7 por 100.
2. Para tener derecho a dicha ayuda será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que entre la concesión de la calificación definitiva de Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio y la solicitud del Cheque-Vivienda Venta no hayan transcurrido más de seis meses.
- b) Que el adquirente o promotor individual para uso propio, a la fecha de solicitud del Cheque-Vivienda Venta, tenga ingresos familiares que no excedan del límite establecido para acceder a la vivienda de que se trate y que éstos, a su vez, representen, al menos, un 8 por 100 del precio de venta total de la vivienda cuando se trate de una Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado.

Artículo 10*Requisitos de acceso a las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento*

Para acceder a las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento será necesario que el arrendatario cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples.
- b) Que no sea titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección en todo el territorio nacional; ni lo sea sobre una vivienda libre en toda la Comunidad de Madrid. No obstante no será de aplicación este requisito en los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de ésta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constitúa la residencia familiar.

Artículo 11*Rentas máximas de las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento y ejercicio de la opción de compra*

1. La renta anual máxima inicial de las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento será la siguiente:

- a) Para las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento (VPPA): Un 7 por 100 cuando la vinculación de las viviendas al régimen de protección pública sea por plazo de diez años o un 4 por 100 cuando la vinculación de las viviendas al régimen de protección pública sea por plazo de veinticinco años, del precio máximo de venta de dichas viviendas vigente a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.
 - b) Para las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra (VPPA OC): 7 por 100 del precio máximo de venta de dichas viviendas que figure en la calificación definitiva.
2. Cuando se trate Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra, el precio de venta de la vivienda en el momento de ejercerse la opción de compra, será el resultado de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil que figure en la calificación definitiva de la vivienda, por un coeficiente de actualización que será igual a 2 y minorar de la cantidad resultante el 50 por 100 de las cantidades desembolsadas durante el arrendamiento en concepto de renta.

Artículo 12*De la ayuda económica a la Vivienda con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra*

1. La ayuda económica a la Vivienda con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra consistirá en una subvención denominada Cheque-Vivienda Alquiler al arrendatario, en el momento en que ejerza la opción de compra sobre la vivienda, por cuantía equivalente a uno de los siguientes porcentajes aplicables sobre el precio de venta total de la vivienda al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior:

- a) Cuando se trate de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento a Jóvenes con Opción de Compra: Un 10 por 100, salvo que, en el momento del ejercicio de la opción de compra, el arrendatario se encontrase en situación de desempleo debidamente acreditada, en cuyo caso será del 15 por 100.
 - b) Cuando se trate de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra destinadas específicamente a familias numerosas: Un 5 por 100.
2. Para tener derecho a dicha ayuda será necesario cumplir los siguientes requisitos:
- a) Que entre la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa y la solicitud del Cheque-Vivienda Alquiler no hayan transcurrido más de cuatro meses.
 - b) Que el arrendatario a la fecha de solicitud del Cheque-Vivienda Alquiler tenga ingresos familiares que no excedan

de 5,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples).

Artículo 13*De la ayuda económica a la Vivienda de Integración Social*

La ayuda económica a la Vivienda de Integración Social se concederá al promotor y consistirá en una subvención denominada Cheque-Vivienda Social por cuantía equivalente al 50 por 100 del coste de construcción de las viviendas. En los convenios que se celebren para la promoción de Viviendas de Integración Social se establecerá el coste máximo de construcción subvencionable de las mismas.

El abono de la subvención se practicará una vez obtenida la calificación definitiva, si bien podrá anticiparse total o parcialmente con la calificación provisional.

Artículo 14*De la ayuda económica a las viviendas con protección pública de carácter sostenible*

Cuando las viviendas con protección pública sean para venta o uso propio o para arrendamiento, se promuevan ajustándose a los criterios de sostenibilidad que se establezcan mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda o incorporen innovaciones tecnológicas que se ajusten también a los parámetros establecidos mediante Orden, el promotor de las mismas tendrá derecho a una subvención por vivienda denominada Cheque-Vivienda Sostenible por cuantía equivalente al 1 por 100 de su precio máximo total de venta, con el límite de 2.400 euros.

Capítulo 3*Rehabilitación con Protección Pública***Artículo 15***De la Rehabilitación con Protección Pública*

A los efectos previstos en la presente norma, se entiende por Rehabilitación con Protección Pública la actuación destinada a mejorar la adecuación funcional, estructural o integral de los edificios, la adecuación de habitabilidad de las viviendas, así como del equipamiento comunitario dotacional, que sea calificada definitivamente como tal por la Consejería competente en materia de vivienda.

La Rehabilitación con Protección Pública comprende tanto la dispersa de edificios y viviendas como la integral en Zonas de Rehabilitación.

Artículo 16*Actuaciones de Rehabilitación con Protección Pública*

Las actuaciones de rehabilitación podrán consistir en:

- a) La adecuación estructural de edificio, considerando como tal, las obras que proporcionen al mismo condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez. Asimismo, se considera adecuación estructural las obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad del edificio, tales como la instalación de ascensores.
- b) La adecuación funcional de edificio, entendiendo como tal, la realización de las obras que proporcionen al mismo condiciones suficientes de acceso, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento, servicios generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.
- c) La adecuación de habitabilidad de vivienda, entendiendo por tal, la realización de obras que proporcionen a la misma condiciones mínimas respecto a su superficie útil, distribución interior, instalaciones de agua, electricidad y, en su caso, de gas, ventilación, iluminación natural y aireación, aislamiento térmico y acústico, servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general; las que posibiliten en la vivienda el ahorro de consumo energético o que permitan la adaptación a la normativa

vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o saneamiento, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar su uso por personas con minusvalías; y las proporcionen una ampliación del espacio habitable de la vivienda mediante obras o través del cerramiento de terrazas, cuando dicha ampliación sea necesaria por las reducidas dimensiones de la vivienda o se trate de adaptar la superficie de la misma al número de miembros de la unidad familiar del promotor de la actuación.

- d) La adecuación integral de edificio, entendiendo como tal, la realización, tanto de obras de adecuación estructural y/o funcional del edificio como de adecuación de habitabilidad de las viviendas del mismo.
- e) La adecuación o creación del equipamiento comunitario dotacional que esté al servicio de la Zona.

Artículo 17

Presupuesto protegido

1. Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación el coste real de las mismas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios de los profesionales intervinientes, informes técnicos, excavaciones arqueológicas, indemnizaciones, realojos y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones, así como, en su caso, el precio de adquisición del edificio, todos ellos debidamente acreditados, con los límites máximos establecidos en la presente norma.

2. Las obras de rehabilitación de la vivienda podrán extenderse a una plaza de garaje y a un trastero.

Artículo 18

Ayudas económicas a la rehabilitación dispersa

En el supuesto de la rehabilitación de un edificio o de una vivienda, su propietario tendrá derecho a una subvención denominada Cheque-Vivienda Rehabilitación por una cuantía equivalente al 20 por 100 del presupuesto protegido de la actuación, con un límite máximo por vivienda de 4.000 euros. Podrá anticiparse hasta el 50 por 100 de la cuantía de la ayuda una vez obtenida la calificación provisional, abonándose el resto al otorgamiento de la calificación definitiva.

Para la obtención del Cheque-Vivienda Rehabilitación será necesario la previa calificación como protegida de la actuación prevista por parte de la Consejería competente en materia de vivienda, para lo cual deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el edificio/vivienda tenga más de quince años de antigüedad.
- b) Que el edificio/vivienda no se encuentre sujeto a limitaciones que impidan la obtención de la correspondiente licencia urbanística.
- c) Que la actuación excluya la demolición de fachadas del edificio y la alteración de su configuración estructurante u organización global originales.
- d) Que la actuación garantice su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio y la funcionalidad de sus instalaciones.
- e) Que las obras no se hayan iniciado con anterioridad a la obtención de la calificación provisional de rehabilitación, o a lo sumo, no hayan transcurrido más de tres meses desde su inicio hasta la fecha en que se solicite dicha calificación provisional, cuando exista una orden previa de ejecución municipal o una urgencia justificada, ni que tampoco las obras estén terminadas antes de la fecha de solicitud de calificación provisional de rehabilitación.
- f) Que cuando se trate de la rehabilitación de edificio, una vez efectuada la actuación, la superficie construida destinada a viviendas supere el 50 por 100 de la superficie construida total, excluyendo del cómputo, en su caso, la planta baja y las superficies bajo rasante cuando no estén destinadas a vivienda.
- g) Que el presupuesto protegido de la actuación sea superior a 6.000 euros, cuando se trate de la adecuación estructural y/o funcional o integral de edificio, o superior a 3.000 euros

cuando se trate de la adecuación de habitabilidad de vivienda. Dichas cuantías podrán ser modificadas, al alza o a la baja, mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda.

- h) Que la totalidad de las viviendas del edificio o la vivienda se encuentren arrendadas. En caso contrario, sólo se protegerá la actuación de rehabilitación si el propietario se compromete a destinar las viviendas del edificio o la vivienda al arrendamiento por un período mínimo de cinco años, y a que la renta máxima anual inicial a cobrar por el mismo, no supere el 7 por 100 del precio teórico máximo de la vivienda que, a efectos meramente de cálculo, se determinará aplicando el precio máximo correspondiente a las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento, a una superficie útil que no podrá exceder de 90 metros cuadrados, así como, en el caso de que existieran garaje y trastero, a unas superficies máximas de éstos que corresponderán con los establecidos para las viviendas protegidas, con independencia de que las superficies útiles respectivas de la vivienda, garaje y trastero pudieran ser superiores a las indicadas.

Artículo 19

Declaración de Zona de Rehabilitación Integrada

1. A los efectos previstos en la presente norma, se consideran Zonas de Rehabilitación Integrada las que teniendo por objeto la recuperación de un conjunto de edificios dentro de un determinado ámbito y, en su caso, la creación o rehabilitación del equipamiento comunitario dotacional que esté al servicio de la Zona y tenga carácter de uso coadyuvante a las viviendas, sean declaradas mediante Orden del Consejería competente en materia de vivienda.

2. La declaración de Zona de Rehabilitación Integrada se realizará a instancias de, al menos, el 50 por 100 de los propietarios afectados, de la Corporación Local respectiva, o bien de oficio cuando en el ámbito delimitado por la Zona existan edificaciones con interés histórico-artístico.

En el supuesto de que el régimen jurídico de las viviendas incluidas en el ámbito afectado sea el de acceso diferido a la propiedad, o en el supuesto de que las viviendas incluidas en el mismo, hayan sido adjudicadas por la Administración Pública, correspondiendo la conservación y mantenimiento de dichas viviendas a los adjudicatarios, para poder declarar la Zona de Rehabilitación Integrada será necesario que previamente se haya procedido a la transmisión del pleno dominio de las viviendas en escritura pública a los adjudicatarios, en número equivalente como mínimo a la mitad de las viviendas incluidas en el ámbito de referencia.

3. Para proceder a la declaración de la Zona de Rehabilitación Integrada será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una área concreta o conjunto urbano deteriorado arquitectónica, urbanística o socialmente.
- b) Que el destino de los edificios incluidos en la zona sea primordialmente de carácter residencial y tengan una antigüedad mínima de veinte años, excepto cuando las obras tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas o la mejora de la accesibilidad, o tengan por finalidad el ahorro de consumo energético.
- c) Que en el supuesto de que sea necesaria la demolición de las edificaciones, éstas no superen el 30 por 100 del total de la actuación y las restantes no comporten la demolición de las fachadas del edificio y la alteración de su configuración estructurante u organización global originales.
- d) Que las actuaciones se adecuen al planeamiento vigente y puedan obtener la correspondiente licencia urbanística.
- e) Que las actuaciones garanticen su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio y la funcionalidad de las instalaciones.
- f) Que las actuaciones no hayan comenzado antes de la declaración de dicha Zona.

4. Una vez declarada la Zona de Rehabilitación Integrada, la no iniciación de las obras de rehabilitación en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden por la que

se declara dicha Zona, determinará que dicha declaración quede sin efectos.

Artículo 20

Ayudas económicas a la Zona de Rehabilitación Integrada

1. En el supuesto de rehabilitación de edificio incluido en Zona de Rehabilitación Integrada, se subvencionará al propietario o usuario con una ayuda denominada Cheque-Vivienda Rehabilitación por cuantía equivalente al 20 por 100 del presupuesto protegible de la actuación. En todo caso, el importe máximo a percibir por vivienda será de 3.000 euros si la rehabilitación consiste en adecuación funcional; de 6.000 euros si la rehabilitación consiste en adecuación estructural, estructural y funcional o integral; o de 6.500 euros si la rehabilitación consiste en adecuación integral que incorpore criterios de sostenibilidad o innovación tecnológica en las viviendas integrantes del edificio o supresión de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad.

En el supuesto de que las viviendas del edificio o la vivienda fueran a destinarse al arrendamiento en las condiciones previstas en el artículo 18 del presente Decreto, el propietario podrá solicitar en vez del cheque al que se refiere el párrafo anterior, el previsto para la rehabilitación dispersa en dicho precepto.

2. En el supuesto de rehabilitación consistente en la adecuación del equipamiento comunitario primario incluido en Zona de Rehabilitación Integrada, se subvencionará con una cuantía equivalente al 20 por 100 del presupuesto protegible de la actuación, con un máximo del 25 por 100 de las ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios.

3. Las ayudas previstas en los apartados anteriores se harán extensivas para aquellas actuaciones que impliquen la demolición de edificios por ser inviable técnicamente su mantenimiento, con el límite del 30 por 100 del total de edificios incluidos en la Zona.

4. Para la tramitación de las ayudas previstas por la declaración de Zona de Rehabilitación Integrada, será necesario la calificación individualizada de cada edificio susceptible de rehabilitar incluido en la Zona.

Podrá anticiparse hasta el 50 por 100 de la cuantía del cheque una vez obtenida la calificación provisional, abonándose el resto al otorgamiento de la calificación definitiva y/o en función del desarrollo que se prevea en el correspondiente convenio. A estos efectos, mediante convenio suscrito con un ente gestor o con el Ayuntamiento correspondiente, podrá encargarse a éstos la gestión de la Zona, en cuyo caso, tramitarán las ayudas de forma global y justificando su empleo, bien en cada fase o anualidad correspondiente mediante certificaciones de obra, bien a la finalización de la actuación sobre los gastos reales producidos.

Artículo 21

Ayuda complementaria a las Áreas de Rehabilitación Integrada

Como ayuda económica a las Áreas de Rehabilitación Integrada a las que se refiere la normativa reguladora de los Planes Estatales de Vivienda y Suelo, se establece una subvención del 20 por 100 del coste total del presupuesto de la actuación determinado en el correspondiente convenio de financiación, incluido, en su caso, la adecuación del equipamiento comunitario primario o dotacional, con los siguientes límites:

- 6.000 euros por vivienda si la rehabilitación consiste en adecuación estructural, estructural y funcional o integral.
- 6.500 euros por vivienda si la rehabilitación consiste en adecuación integral que incorpore criterios de sostenibilidad o innovación tecnológica en las viviendas integrantes del edificio o supresión de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad.
- El 25 por 100 de la cuantía que representen las subvenciones previstas en el correspondiente convenio de financiación para las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas del Área, si la actuación consiste en la adecuación del equipamiento comunitario primario o dotacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

De la financiación cualificada a la adquisición de vivienda libre y de vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones

Con arreglo a la normativa estatal reguladora del correspondiente Plan de Vivienda y Suelo se concederá la financiación cualificada prevista en la misma a la adquisición a título oneroso de viviendas libres y viviendas sujetas a regímenes de protección pública en segundas o posteriores transmisiones, que cumplan con los parámetros establecidos en cuanto a superficies e ingresos familiares de los adquirentes exigidos.

Segunda

Eficacia temporal

Las solicitudes de ayudas económicas al amparo de lo establecido en el presente Decreto deberán corresponder necesariamente a viviendas calificadas provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 2008 o a viviendas incluidas en Zonas de Rehabilitación Integrada declaradas hasta dicha fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, y expresamente las disposiciones que se citan a continuación, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas a su amparo:

- a) El Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actuaciones protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, en lo que no hubiese sido derogado por el Decreto por el que se aprueba el reglamento de viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid.
- b) El Decreto 12/2001, de 25 de enero, por el que se regula la ayuda económica a la adquisición de vivienda libre y vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones para el período 2001-2004.
- c) La Sección tercera del Capítulo II (artículos 18 al 22) del Decreto 6/1994, de 20 de enero, por el que se regulan las ayudas a la rehabilitación del patrimonio edificado residencial y urbano.
- d) La Orden de 2 de febrero de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reguladora de las bases para la concesión de la ayuda económica a la adquisición de vivienda libre y vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones para el período 2001-2004, establecida en el Decreto 12/2001, de 25 de enero.
- e) La Orden de 3 de marzo de 2000, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se crea el censo de recursos ofertados por las Corporaciones Locales para la realización de determinadas viviendas con alguna forma de protección pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desarrollo

Se faculta al Consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de enero de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
MARIANO ZABIA LASALA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

Consejería de Sanidad y Consumo

491 ORDEN 62/2005, de 26 de enero, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se desarrolla el Decreto 106/2004, por el que se crean diversas distinciones honoríficas en la Sanidad Madrileña.

Por Decreto 106/2004, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, se crearon diversas distinciones honoríficas en la Sanidad Madrileña, disponiendo el artículo 12 del mismo que el diseño y dimensiones de las distintas condecoraciones y distinciones honoríficas y la descripción de sus características serían reguladas mediante Orden del Consejero de Sanidad y Consumo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Gran Cruz de la Sanidad Madrileña

1. La Gran Cruz de la Sanidad Madrileña es el máximo signo distintivo de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid. Tiene por objeto premiar y reconocer la colaboración de las personas físicas que contribuyan de manera excepcional a mejorar la calidad y el prestigio de la Sanidad de la Comunidad de Madrid.

La Gran Cruz de la Sanidad Madrileña tendrá una única categoría, y sólo se concederá una al año.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, una vez oída la propuesta razonada de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 8 del Decreto 106/2004, de 1 de julio, por el que se crean diversas Distinciones Honoríficas en la Sanidad Madrileña, concederá por Decreto la Gran Cruz de la Sanidad Madrileña.

3. El Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se inscribirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo en un Libro Registro que recogerá los datos personales del premiado y, de forma sucinta, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a la misma.

4. La condecoración tendrá carácter personal e intransferible y su concesión confiere al titular las siguientes prerrogativas:

- Ostentar la condecoración en cuantos actos públicos y solemnes participe.
- Ocupar un puesto de honor en los actos que organice la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2

Placa de Oro

1. La Placa de Oro tiene por objeto premiar y reconocer la colaboración de las entidades públicas o privadas que contribuyan de manera excepcional a mejorar la calidad y el prestigio de la Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Tendrá una única categoría y podrán concederse un máximo de dos al año.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, una vez oída la propuesta razonada de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 8 del Decreto 106/2004, de 1 de julio, citado, concederá, por Decreto, la Placa de Oro.

3. El Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se inscribirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, en un Libro Registro que recogerá los datos identificativos de la entidad y, de forma sucinta, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a la misma.

Artículo 3

Cruz de Honor de la Sanidad Madrileña

1. La Cruz de Honor de la Sanidad Madrileña tiene por objeto la recompensa a los servicios prestados a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, así como el reconocimiento de cualquier otra labor, a favor de la sanidad pública, desarrollada por personas físicas.

La Cruz de Honor de la Sanidad Madrileña tendrá las categorías de oro y plata y podrán concederse un máximo de dos al año por cada una de las categorías.

2. Una vez oídas las diferentes Direcciones Generales de la Consejería, que presentarán candidatos junto con los méritos que se les reconocen, el titular de la Secretaría General Técnica elevará la propuesta al Consejero de Sanidad y Consumo, que concederá la Cruz de Honor.

3. La Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se inscribirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, en un Libro Registro que recogerá los datos personales de los premiados y, de forma sucinta, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a la misma.

Artículo 4

La Placa de Plata

1. La Placa de Plata tiene por objeto la recompensa a los servicios prestados a la Administración de la Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como en reconocimiento de cualquier otra labor, a favor de la sanidad pública, desarrollada por entidades públicas o privadas.

La Placa de Plata tendrá una única categoría y podrá concederse un máximo de cuatro al año.

2. Una vez oídas a las diferentes Direcciones Generales de la Consejería, que presentarán candidatos junto con los méritos que se reconocen, el titular de la Secretaría General Técnica elevará la propuesta al Consejero de Sanidad y Consumo, que concederá la Placa de Plata.

3. La Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se inscribirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, en un Libro Registro que recogerá los datos identificativos de las entidades y, de forma sucinta, los hechos causantes de la concesión y los aspectos formales relativos a la misma.

Artículo 5

Insignias de Oro y Plata

1. Las Insignias de Oro y Plata constituyen el reconocimiento a los servicios prestados de manera ininterrumpida por el personal de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2. Las insignias de Oro y Plata podrán concederse, previa solicitud:

- En su categoría de Oro: A los empleados que cumplan treinta años de servicios efectivos y que, en la fecha de dicho cumplimiento, no conste en Registro de Personal haber sido objeto de sanción por falta disciplinaria grave o muy grave.
- En su categoría de Plata: A los empleados que cumplan veinte años de servicios efectivos y que, en la fecha de dicho cumplimiento, no hubieran sido objeto de sanción por falta disciplinaria grave o muy grave.

3. La solicitud para la concesión de las insignias deberá cursarse dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento de los años de servicios efectivos en el modelo normalizado establecido en el Anexo 2, y se presentará en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que hayan firmado el Convenio de Ventanilla Única, y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos serán facilitados en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, sito en la calle Aduana, número 29, de Madrid. Igualmente, los modelos de solicitud estarán dispo-

nibles en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, que permite su cumplimentación telemática para su posterior presentación.

4. Revisada la solicitud, el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de cuatro meses desde la fecha en que la solicitud del interesado haya tenido entrada en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Consumo, dictará Orden aceptando o denegando la solicitud.

Si transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior no se ha notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada por silencio administrativo su solicitud.

Artículo 6

Diploma

1. El Diploma tiene por objeto premiar los excelentes méritos alcanzados por empleados de la Sanidad en el desempeño de sus funciones, así como reconocer cualquier otra labor, a favor de la Sanidad, desarrollada por personas físicas o entidades.

2. Una vez oídas a las Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad y Consumo, que presentarán candidatos junto con los méritos que se reconocen, el titular de la Secretaría General Técnica elevará la propuesta al Consejero, que concederá los Diplomas que correspondan cada año.

Artículo 7

Comunicación al Consejero de Hacienda

Cuando la distinción tenga como destinatario algún empleado de la Consejería de Sanidad y Consumo, con carácter previo al otorgamiento, se comunicará al Consejero de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.9 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de gestión y empresas públicas en materia de personal.

Artículo 8

Concesión de las distinciones

Con carácter ordinario, la imposición y entrega de las distinciones a que se refiere esta Orden se realizará anualmente, cada 27 de junio, coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, patrona de la Sanidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El diseño y las prescripciones técnicas de las distinciones recogidas en la presente Orden serán los que figuran en el Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los empleados que a la entrada en vigor de la presente Orden cuenten con una antigüedad de veinte o treinta años, respectivamente, y cumplan los demás requisitos establecidos, serán también beneficiarios de las Insignias de Plata y Oro. A estos efectos, deberán presentar la solicitud dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor. En el caso de tener derecho a las dos insignias, sólo se concederá la de mayor categoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Orden, las insignias se concederán al personal afectado por el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad de Madrid, se le computarán como prestados a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid los años de servicios prestados a la Administración del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

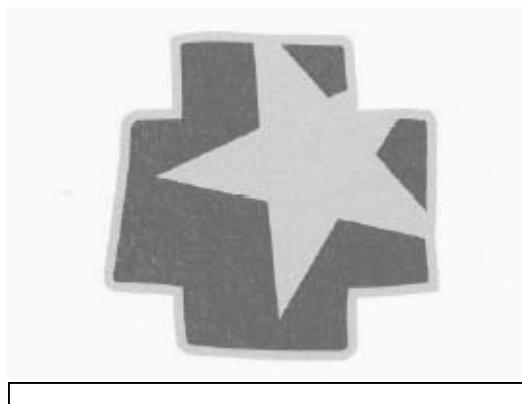
Dada en Madrid, a 26 de enero de 2005.

ANEXO 1

Gran Cruz de la Sanidad Madrileña

Consistirá en una cruz azul sanitaria en esmalte, en la que se inscribe una estrella de oro de cinco puntas, recuerdo del símbolo de la Comunidad de Madrid, de 45 milímetros por cada lado, enmarcada con un filo de oro de 2 milímetros y pendiente de una cinta de 32 milímetros de ancha, color carmesí, igual al de la Bandera de la Comunidad, con un pasador de hebilla, y en el reverso llevará inscrito el nombre del titular y la fecha en que se le concedió y la inscripción "Gran Cruz".

Como distintivo ordinario, la Gran Cruz de la Sanidad Madrileña llevará aparejada una reproducción en miniatura de las mismas características, en tamaño de 15 milímetros, con forma de ojal de solapa o alfiler de señora.



**GRAN CRUZ DE LA SANIDAD
MADRILEÑA**

Cruz de Honor de la Sanidad Madrileña

Consistirá en una cruz sanitaria, en la que se inscribe una estrella en plata de primera ley de cinco puntas, recuerdo del símbolo de la Comunidad de Madrid, de 45 milímetros por cada lado, enmarcada con un filo de plata de primera ley de 2 milímetros (en plata de primera ley con baño de oro, para la categoría de oro) y pendiente de una cinta de 32 milímetros de ancha, color carmesí, igual al de la Bandera de la Comunidad, con un pasador de hebilla, y en el reverso llevará inscrito el nombre del titular y la fecha en que se le concedió y la inscripción "Cruz de Honor".

Como distintivo ordinario, la Gran Cruz de la Sanidad Madrileña llevará aparejada una reproducción en miniatura de las mismas características, en tamaño de 15 milímetros, con forma de ojal de solapa o alfiler de señora.



**CRUZ DE HONOR DE ORO DE
LA SANIDAD MADRILEÑA**



**CRUZ DE HONOR DE PLATA
DE LA SANIDAD MADRILEÑA**

Placa de Oro

La Placa de Oro consistirá en una placa de plata de primera ley, rectangular, de 150 por 120 milímetros sobre puesta sobre fondo de madera barnizada, llevará la reproducción del escudo de la Comunidad de Madrid en relieve, en oro de primera ley (de 27 por 14 milímetros), y la inscripción “La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid en reconocimiento a los servicios prestados por...”, el nombre de la entidad a quien haya sido otorgada, el año de concesión y la inscripción “Placa de Oro”.

Placa de Plata

La Placa de Plata consistirá en una placa de plata de primera ley, rectangular, de 150 por 120 milímetros sobre puesta sobre fondo de madera barnizada, llevará la reproducción del escudo de la Comunidad de Madrid en relieve (de 27 por 14 milímetros), y la inscripción “La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid en reconocimiento a los servicios prestados por...”, el nombre de la entidad a quien haya sido otorgada, el año de concesión y la inscripción “Placa de Plata”.

Insignias de Oro y Plata

Insignia ovalada de 18 milímetros de altura y 14 milímetros de anchura, en plata de primera ley en la categoría de Plata y

en plata de primera ley con baño de oro para la categoría de Oro. Lleva en su anverso el escudo de la Comunidad de Madrid en su diseño heráldico sobre campo azul esmaltado. En el borde del óvalo, una cinta en esmalte blanco con leyenda “Reconocimiento al Trabajo en la Sanidad Madrileña”, en letra capital romana del color correspondiente a la categoría de la Medalla. Figurando en el reverso la fecha en que se le concedió.



IN SIGNIA DE ORO



IN SIGNIA DE PLATA

HOJA DE REGISTRO

Año 200.....

ANEXO 2

Etiqueta de Registro

(ADVERTENCIA: Antes de cumplimentar la solicitud, lea las instrucciones al dorso)

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA INSIGNIA DE ORO/PLATA**I. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A**

Apellidos

Nombre DNI

Dirección Teléfono (.....)

Localidad Provincia CP

II. DATOS PROFESIONALES DEL INTERESADO/AAdscripción¹Servicio²

Dirección Teléfono (.....)

Localidad³ Provincia CP**III. PETICIÓN EN QUE SE CONCRETA LA SOLICITUD**

Declaro haber cumplido de manera ininterrumpida 20 / 30 años de servicios⁴ en la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, así como el resto de los requisitos, a fin de que sea otorgada la insignia en su categoría de PLATA / ORO⁴.

Madrid, a de de 200.....
 (FIRMA DEL INTERESADO/A)

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

DESTINATARIO	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO COMUNIDAD DE MADRID
--------------	--

INSTRUCCIONES

- a) La solicitud se cumplimentará a máquina o con letras mayúsculas.
- b) Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo (sito en la calle Aduana, número 29, de Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid o bien en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Las llamadas numéricas que aparecen en la solicitud en superíndice, corresponden a las notas que a continuación se indican.

¹ Órgano de la Consejería, Ente u Organismo Autónomo al que esté adscrito.

² Unidad Administrativa en la que presten servicios.

³ Del puesto de trabajo.

⁴ Marque con una cruz lo que proceda.

(03/2.952/05)

B) Autoridades y Personal

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

492 ORDEN 18/2005, de 18 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 2861/2004, de 25 de octubre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de noviembre de 2004), por la que se convocab un puesto de trabajo mediante el sistema de Concurso de Méritos, en la Consejería de Presidencia.

Aprobada mediante Orden 2861/2004, de 25 de octubre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de noviembre de 2004), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos, en la Consejería de Presidencia.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primerº

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos con-

tados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Puesto adjudicado

Secretaría General Técnica. Servicio Régimen Interior.

Puesto de trabajo: 49668.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo: D.

NCD: 12.

C. específico: 4.728,36.

Adjudicatario

Cód. identificación: 34968696W0.

Apellidos y nombre: Francisco Diéguez, M. José.

Puesto liberado

Consejería Transportes e Infraestructuras. Dirección General Carreteras. Servicio Construcción.

Puesto de trabajo: 3386.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo: D.

NCD: 12.

C. Específico: 4.728,36.

(03/3.357/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

493 ORDEN 19/2005, de 1 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 3070/2004, de 1 de diciembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de diciembre de 2004), por la que se convocaban dos puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Aprobada mediante Orden 3070/2004, de 1 de diciembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de diciembre de 2004), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Considerando que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Fundación Pública de la

Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los funcionarios propuestos por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Puesto adjudicado	Adjudicatario
<p>Secretaría General del Consejo de Gobierno. Dirección General. Servicios Jurídicos. Subdirección General de lo Contencioso.</p> <p>Puesto de trabajo: 35459.</p> <p>Denominación: Subdirector General de lo Contencioso.</p> <p>Grupo: A.</p> <p>NCD: 30.</p> <p>C. específico: 24.346,44.</p>	<p>Cód. identif.: 51389470-H0.</p> <p>Apellidos y nombre: Da Costa López, Robert César.</p>
<p>Secretaría General del Consejo de Gobierno. Dirección General de Servicios Jurídicos. Subdirección General de lo Consultivo.</p> <p>Puesto de trabajo: 37583.</p> <p>Denominación: Subdirección General de lo Consultivo.</p> <p>Grupo: A.</p> <p>NCD: 30.</p> <p>C. específico: 24.346,44</p>	<p>Cód. identif.: 9379888-M0.</p> <p>Apellidos y nombre: Cepeda Morras, Javier.</p>

(03/3.260/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

494 ORDEN 20/2005, de 1 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 3061/2004, de 26 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de diciembre de 2004), por la que se convocaba un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Aprobada mediante Orden 3061/2004, de 26 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de diciembre de 2004), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Fundación Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN
EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Puesto adjudicado

Secretaría General del Consejo de Gobierno. Dirección General de Servicios Jurídicos.

Puesto de trabajo: 134.

Denominación: Secretaria/o de Dirección.

Grupo: C/D.

NCD: 16.

C. específico: 9.099,48.

Adjudicatario

Código de identificación: 36130757-B0.

Apellidos y nombre: Estévez González, José Antonio.

Puesto liberado

Consejería Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. Secretaría General del Consejo de Gobierno. Dirección General de Servicios Jurídicos.

Puesto de trabajo: 108.

Denominación: Auxiliar administrativo.

Grupo: D.

NCD: 12.

C. Específico: 4.728,36.

(03/3.259/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

495 ORDEN 21/2005, de 1 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 3110/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de diciembre de 2004), por la que se convocaba un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Aprobada mediante Orden 3110/2004, de 3 de diciembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de diciembre de 2004), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Fundación Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO**Primero**

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN
EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Puesto adjudicado

Secretaría General Técnica.

Puesto de trabajo: 47521.

Denominación: Secretaria/o de Dirección.

Grupo: C/D.

NCD: 16.

C. específico: 9.099,48.

Adjudicatario

Código de identificación: 5018636-F0.

Apellidos y nombre: García Cuartero, Alfonso.

Puesto liberado

Consejería Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.
Secretaría General Técnica. Servicio de Régimen Interior.

Puesto de trabajo: 37864.

Denominación: Auxiliar administrativo.

Grupo: D.

NCD: 12.

C. Específico: 4.728,36.

(03/3.258/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

496 *ORDEN 28/2005, de 8 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 3072/2004, de 1 de diciembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de diciembre de 2004), por la que se convocaba un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.*

Aprobada mediante Orden 3072/2004, de 1 de diciembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de diciembre de 2004) convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Presidencia.

Considerando que la candidata propuesta cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO**Primero**

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo a la funcionaria propuesta por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 8 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2003), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO****Puesto adjudicado**

Secretaría General Técnica.

Puesto de trabajo: 96.

Denominación: Serv. Coord. Legislativa y Relac. Instit.

Grupo: A.

NCD: 30.

C. específico: 22.007,76.

Adjudicatario

Cód. identificación: 7473062-V0.

Apellidos y nombre: Molina Arroba, Eva María.

(03/3.572/05)

Consejería de Presidencia

497 *ORDEN 84/2005, de 1 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se resuelve la Orden 3022/2004, de 23 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre de 2004), por la que se convocaban un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.*

Aprobada mediante Orden 3022/2004, de 23 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre de 2004), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Fundación Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO**Primero**

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Consejería de Presidencia.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del

día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico, PD (Orden 3320/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Puesto adjudicado

Viceconsejería de Presidencia.
Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.
Servicio Fondos Europeos y Política Regional.
Puesto de trabajo: 47544.
Denominación: Técnico Responsable de Programas Europeos.
Grupo: A.
NCD: 28.
C. específico: 19.347,96.

Adjudicatario

Código de identificación: 259703-X0.
Apellidos y nombre: Aparicio Sánchez, M. Soledad.
(03/3.262/05)

Consejería de Presidencia

498 ORDEN 85/2995, de 1 de febrero, de la Consejería de Presidencia, por la que se resuelve la Orden 3010/2004, de 18 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), por la que se convocaba un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Aprobada mediante Orden 3010/2004, de 18 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre de 2004), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación, en la Consejería de Presidencia.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Fundación Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Consejería de Presidencia.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico, PD (Orden 3320/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), Alejandro Halffter Gallego.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Puesto adjudicado

Viceconsejería de Presidencia.
Puesto de trabajo: 30503.
Denominación: Jefe de Secretaría de Viceconsejero.
Grupo: B/C.
NCD: 20.
C. específico: 11.222,04.

Adjudicatario

Código de identificación: 70043280T0.
Apellidos y nombre: García Expósito, María del Carmen.

Puesto liberado

Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental.

Puesto de trabajo: 32021.
Denominación: Jefe de Secretaría de Alto Cargo.
Grupo: C/D.
NCD: 18.
C. específico: 9.832,32.

(03/3.261/05)

Consejería de Presidencia

499 RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, del Director General de la Función Pública, por la que se adjudican, en turno restringido, puestos funcionales de selección objetiva adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo y con destino en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", convocados por Resolución de 23 de enero de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de febrero), del Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

Vista la propuesta del Tribunal de selección para proveer en turno restringido los puestos funcionales de selección objetiva "Jefe de Unidad de Enfermería" (NPT 8272, 10393, 12314, 35649, 35650, 35651, 35652, 35653, 35654, 35655, 35656, 35657, 35658), todos ellos adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo y con destino en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", y de acuerdo con lo establecido en la base octava, punto 2, de la Reso-

lución de 23 de enero de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de febrero), del Gerente del Hospital Universitario “Gregorio Marañón”,

DISPONGO

Primero

Adjudicar, en turno restringido, los puestos funcionales de selección objetiva:

- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 10393), a doña Concepción González Lluva (documento nacional de identidad número 696219-D).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35656), a doña María Isabel Durango Limáquez (documento nacional de identidad número 51650160-A).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35658), a doña Milagrosa Rodríguez Gómez (documento nacional de identidad número 1493503-K).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 12314), a doña Luisa Segura Martínez (documento nacional de identidad número 73501583-T).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35653), a doña Marta Yepes Temiño (documento nacional de identidad número 419806-X).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35654), a doña Sacramento Caballero Delfa (documento nacional de identidad número 1799074-Z).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35651), a doña Sacramento Mateos-Higuera del Olmo (documento nacional de identidad número 52137852-A).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35657), a doña Alejandra Cuenca Yunta (documento nacional de identidad número 50041406-F).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35655), a doña María Luisa Cruz Arnés (documento nacional de identidad número 11828512-A).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35650), a doña Eva María Rodríguez de la Madrid (documento nacional de identidad número 9794836-X).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 8272), a doña Paloma Hernández-Sampelayo Matos (documento nacional de identidad número 2611241-M).
- “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35649), a doña María Joana Hernanz Borrego (documento nacional de identidad número 8029834-M).

Segundo

Dicha adjudicación tendrá efectos desde el día 1 de marzo de 2005, debiéndose con esa fecha producir la incorporación de las seleccionadas a sus puestos de trabajo y, en su caso, el cese de los trabajadores adscritos con carácter provisional a los mismos. Igualmente deberá formalizarse en los contratos de trabajo de las seleccionadas la oportuna diligencia acreditativa del consentimiento respecto de las nuevas condiciones laborales. En cuanto al régimen de remoción, de dedicación y de retribuciones se estará a las prescripciones contenidas en el convenio colectivo.

Tercero

Declarar desierto, en turno restringido, el puesto funcional de selección objetiva “Jefe de Unidad de Enfermería”, adscrito al Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (NPT 35652).

Cuarto

Contra la presente Resolución podrán interponer los interesados, ante el Consejero de Presidencia, reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral, en los términos y con los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, a 27 de enero de 2005.—El Director General de la Función Pública, Miguel Ángel López González.

(03/3.263/05)

Consejería de Hacienda

- 500** CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 3 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve la convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Hacienda, realizada por Resolución de 29 de octubre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de noviembre).

Apreciado error tipográfico en la publicación del citado anuncio BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 32, correspondiente al día 8 de febrero de 2005, páginas 28 y 29 (número inserción 03/2.900/05), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 29 en el Anexo, donde dice: “Puesto de trabajo: 25766”; debe decir: “Puesto de trabajo: 24766”.

(03/3.769/05)

Consejería de Hacienda

- 501** RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 4 de noviembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de noviembre), por la que se aprobara convocatoria pública para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Aprobada mediante Orden de 4 de noviembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de noviembre), convocatoria para provisión de un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Verificado que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 2, base quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo).

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

RESUELVO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 7 de febrero de 2005.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Elena Collado Martínez.

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN
(ARTÍCULO 55), EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Puesto adjudicado

Viceconsejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Puesto de trabajo: 2166.
Denominación: Secretaria/o de Viceconsejero.
Grupo: C/D.
NCD: 18.
C. específico: 10.571,52.

Adjudicatario

Cód. identificación: 5376760G0.
Apellidos y nombre: Fernández Fernández, Elva.

Puesto liberado

Ministerio de Medio Ambiente.
(03/3.762/05)

Consejería de Hacienda

502 RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 17 de diciembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de enero de 2005), por la que se aprobara convocatoria pública para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Cultura y Deportes.

Aprobada mediante Orden de 17 de diciembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de enero de 2005) convocatoria para provisión de un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Cultura y Deportes.

Verificado que la candidata propuesta cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Base Quinta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo).

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por la Consejería de Cultura y Deportes,

RESUELVO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo a la funcionaria propuesta por la Consejería de Cultura y Deportes.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Consejera de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 9 de febrero de 2005.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Elena Collado Martínez.

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN
(ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES**

Puesto adjudicado

Dirección General Patrimonio Histórico.
Puesto de trabajo: 59081.
Denominación: Subdirector General de Difusión y Gestión.
Grupo: A.
NCD: 30.
C. específico: 24.346,44.

Adjudicatario

Código de identificación: 29146783-X0.
Apellidos y nombre: López de Cerain Salsamendi, Laura.

Puesto liberado

Ministerio de Cultura.
(03/3.781/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

503 ORDEN 761/2005, de 2 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve la Orden 9600/2004, de 29 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de noviembre de 2004), por la que se convocan puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.

Aprobada mediante Orden 9600/2004, de 26 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de noviembre de 2004) convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.

Verificado que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Consejería para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por esta Consejería, y una vez emitido informe favorable por la Consejería de Hacienda,

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los candidatos propuestos.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico PD (Orden 1303/2004, de 8 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de marzo de 2004), Francisco Lobo Montalbán.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Puesto adjudicado	Adjudicatario
Dirección General Economía. Subdirección General Desarrollo Económico Puesto de trabajo: 23973 Denominación: Subdirector General de Desarrollo Económico. Grupo: A. NCD: 30. C. específico: 24.346,44.	Código de identificación: 419100-V0. Apellidos y nombre: Morales García, Enrique Alejandro.
Dirección General Economía. Subdirección General Defensa de la Competencia. Puesto de trabajo: 58102. Denominación: Subdirector General de Defensa de la Competencia. Grupo: A. NCD: 30. C. específico: 24.346,44.	Código de identificación: 50804473-A0. Apellidos y nombre: Casado Valera, Carlos.
Dirección General Turismo. Subdirección General de Empresa y Actividades Turísticas. Puesto de trabajo: 1098. Denominación: Subdirector General de Empresas y Actividades Turísticas. Grupo: A. NCD: 30. C. específico: 24.346,44.	Código de identificación: 640056-N0. Apellidos y nombre: Zorita Vicente, María Jesús.
Dirección General de Turismo. Dirección General Destinos Turísticos. Puesto de trabajo: 32415. Denominación: Subdirector General de Destinos Turísticos. Grupo: A. NCD: 30. C. específico: 24.346,44.	Código de identificación: 2621683-M0. Apellidos y nombre: Martínez Loriga, Carlos.

(03/3.358/05)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

504 ORDEN de 3 de febrero de 2005, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se resuelve la Orden de 13 de diciembre de 2004, de esta misma Consejería (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de diciembre), por la que se convocaban un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación.

Aprobada mediante Orden de 13 de diciembre de 2004, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de diciembre), convocatoria para provisión de un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.

Verificado que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Consejería para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por esta Consejería y una vez emitido informe favorable por la Consejería de Hacienda,

RESUELVO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Transportes e Infraestructuras, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 3 de febrero de 2005.—La Consejera de Transportes e Infraestructuras, PD (Orden de 22 de diciembre de 2004), la Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN
DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN
EN LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS**

Puesto adjudicado

Dirección General Transportes. Servicio Inspección del Transporte.

Puesto de trabajo: 47944.

Denominación: Inspector del Transporte.

Grupo: A/B.

NCD: 26.

C. específico: 11.026,68.

Adjudicatario

Cód. identificación: 50029462-T0.

Apellidos y nombre: Orgaz López, Luis Alberto.

Puesto liberado

Consejería Hacienda. Dirección General Gestión de Recursos Humanos. Servicio Costes de Personal y Sistemas de Información.

Puesto de trabajo: 39671.

Denominación: Técnico de Apoyo.

Grupo: A/B.

NCD: 26.

C. específico: 14.910,12.

(03/3.664/05)

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

505 ORDEN 031IVI/2005, de 25 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (IVIMA).

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO**Primero**

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño del puesto de trabajo, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para el mismo figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Dirección-Gerencia del Instituto de la Vivienda de Madrid y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de enero de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PD (Orden 313/2004, de 18 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de febrero de 2004), el Director-Gerente, Domingo Menéndez Menéndez.

ANEXO

**LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN
EN EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA**

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCO Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
4309 SERV. OBRAS II	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID DIRECCION DEL AREA PROMOCION Y REHABILITACION SERVICIO OBRAS II	A 29 20.974,32	COMUNIDAD DE MADRID INGENIEROS Y ARQUITECTOS SUPERIORES ARQUITECTURA SUPERIOR		E E
Localidad...: Madrid Turno/Jornada: MAN.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS TANTO DE URBANIZACIÓN COMO DE EDIFICACIÓN EXPERIENCIA EN CONTROL DE OBRAS, TANTO DE NUEVA EXECUCIÓN COMO DE REHABILITACIÓN EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES, PLANES ESPECIALES, ESTUDIO DE DETALLE, ETCETERA, Y GESTIÓN EN ADMINISTRACIONES LOCAL Y AUTONÓMICA EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LOS SISTEMAS INFORMATICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (SICA)					

(03/3.066/05)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

506 RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, del Director General de Cooperación con la Administración Local, sobre la clasificación del puesto de colaboración inmediata al de Intervención denominado "Viceintervención", reservado a Funcionarios de Habilitación Nacional y creado por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2005, ha creado un puesto de colaboración inmediata al de Intervención, denominado "Viceintervención". Asimismo, ha propuesto su clasificación como puesto reservado a habilitados nacionales.

De conformidad con el informe favorable emitido por el Servicio de Administración y Haciendas Locales de esta Dirección General de fecha 31 de enero de 2005, y con la legislación vigente.

Considerando que esta Dirección General es competente para la resolución de este expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/2004, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local las competencias en materia de Funcionarios de Habilitación Nacional de la Comunidad de Madrid, artículo 8.1.d),

HE RESUELTO

Primero

Clasificar el puesto de trabajo de Viceintervención del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón como puesto reservado a Funcionarios de Habilitación Nacional pertenecientes a la Subescala: Intervención-Tesorería. Categoría: Entrada.

Segundo

Notificar al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón esta Resolución.

Tercero

Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Comunicar a la Subdirección General de la Función Pública Local del Ministerio de Administraciones Públicas a los efectos procedentes y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

Quinto

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia o ante el Director General de Cooperación con la Administración Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de poder ejercitarse cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 31 de enero de 2005.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.

(03/3.771/05)

Consejería de Presidencia

507 RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, del Director General de Cooperación con la Administración Local, sobre la clasificación de puestos reservados a Funcionarios de Habilitación Nacional del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el que consta que, mediante acuerdo plenario de fecha 10 de diciembre de 2004 se adoptaron los siguientes acuerdos relativos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- Cambio de plaza de Oficial Mayor que pasa a denominarse “Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local”, siendo su sistema de provisión el de Libre Designación.
- Cambio del sistema de provisión del puesto de Tesorería que pasa a ser el de Libre Designación.

Visto que el expediente reúne los requisitos objetivos establecidos.

Visto el informe del Servicio de Administración y Haciendas Locales de fecha 31 de enero de 2005.

Considerando que esta Dirección General es competente para la resolución de este expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/2004, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local las competencias en materia de Funcionarios de Habilitación Nacional de la Comunidad de Madrid, artículo 8.1.d),

HE RESUELTO

Primero

Suprimir, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión de 16 de noviembre

bre de 2004, el puesto de colaboración denominado “Oficial Mayor”, que se encontraba clasificado en la Subescala: Secretaría. Categoría: Superior.

Segundo

Clasificar el puesto de trabajo de Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Henares como puesto reservado a Funcionarios de Habilitación Nacional pertenecientes a la Subescala: Secretaría. Categoría: Superior. Estableciéndose como sistema de provisión de dicho puesto el de Libre Designación.

Tercero

Clasificar el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá de Henares como puesto reservado a Funcionarios de Habilitación Nacional pertenecientes a la Subescala: Intervención-Tesorería. Categoría: Superior. Estableciéndose como sistema de provisión de dicho puesto el de Libre Designación.

Cuarto

Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto

Comunicar, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, al Subdirector General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas esta Resolución a los efectos procedentes.

Sexto

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia o ante el Director General de Cooperación con la Administración Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de poder ejercitarse cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 31 de enero de 2005.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.

(03/3.773/05)

Consejería de Educación

508 *DECRETO 21/2005, de 3 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad “Antonio de Nebrija”.*

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad “Antonio de Nebrija” ha aprobado las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y las ha remitido para su aprobación, previo examen de su legalidad, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de la fecha,

DISPONGO

Aprobar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija, cuyo texto se contiene en el Anexo que acompaña a este Decreto.

Madrid, a 3 de febrero de 2005.

ANEXO

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

TÍTULO PRELIMINAR

CÉDULA DE CITACIÓN

Artículo 1

Definición

La Universidad Antonio de Nebrija, creada por Ley 23/1995, de 17 de julio, es una institución privada a la que le corresponde en el ámbito de sus competencias la prestación del servicio de educación superior de calidad mediante la docencia, el estudio, la investigación y la promoción o financiación de estas actividades.

Artículo 2

Principios

Su actividad se inspira en los principios de libertad e independencia académica, tanto docente como investigadora.

Artículo 3

Fines

Son fines básicos de la Universidad Antonio de Nebrija:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales o de creación artística que exijan el desarrollo de habilidades, capacidades, actitudes y valores, así como la aplicación de conocimientos y métodos técnicos, científicos y artísticos.
- La investigación con apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico generales.

Artículo 4

Régimen jurídico

La Universidad Antonio de Nebrija está dotada de personalidad jurídica propia de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. A tal efecto, adopta la forma de Sociedad Anónima, cuya denominación social es “Universitas Nebrissensis, Sociedad Anónima”, entidad constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 923 general, 894 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 120, hoja número 69.481-1, inscripción primera.

La Universidad, en los aspectos académicos, se regirá por la normativa, estatal y autonómica aplicable a las Universidades privadas, así como por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y su desarrollo. En los aspectos mercantiles se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas concordantes, así como por sus Estatutos sociales.

En su actividad académica, se denominará “Universidad Antonio de Nebrija”, de acuerdo con su Ley de reconocimiento 23/1995, de 17 de julio. En las demás actividades utilizará su denominación social (“Universitas Nebrissensis, Sociedad Anónima”) sin perjuicio de poder utilizar simultáneamente la denominación académica (“Universidad Antonio de Nebrija”).

Artículo 5

Facultades

La Universidad Antonio de Nebrija goza de autonomía en todas sus actuaciones como Universidad, derecho reconocido a las Universidades en el artículo 27.10 de la Constitución y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo contenido faculta a la Universidad Antonio de Nebrija para:

- La elaboración, reforma y aprobación de sus propias Normas de organización y funcionamiento (Estatutos), así como las demás normas de régimen interno.
- La elección, designación y renovación de sus órganos de gobierno y representación.

- c) La creación, modificación y supresión de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de Administración y Servicios así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones propias de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 6

Sede y símbolos

El escudo de la Universidad Antonio de Nebrija se ajusta a la siguiente descripción: un medallón circular en el que se encierra la efigie-busto de perfil de Elio Antonio de Nebrija, extraído de una ilustración de la “Introductionis Latinae”, 1486, de Elio Antonio de Nebrija, en la cual dicho medallón aparece enmarcado dentro de un rectángulo que forma parte de un frontispicio decorado con motivos renacentistas.

Retratos similares aparecen en numerosas obras de Nebrija del siglo XVII. La Universidad Antonio de Nebrija ha elegido como escudo este medallón rodeando el busto de Nebrija con la inscripción “Universitas Nebrissensis”. El color corporativo será el magenta.

La Universidad tiene su sede central en el Campus de “La Berzosa”, 28240 Hoyo de Manzanares, sin perjuicio de que pueda variar dicha sede o establecer otras sedes siempre que su emplazamiento quede justificado por razones económicas, docentes y/o de investigación.

Artículo 7

Identidad, misión y características

La identidad, misión y características propias de la Universidad Antonio de Nebrija se definen en la actualidad del siguiente modo:

1. Identidad. Es una Universidad española, privada, independiente y laica, dotada de una amplia oferta académica en sus áreas de especialización, con clara vocación internacional y espíritu práctico e innovador, comprometida siempre con la excelencia académica en la docencia y en la investigación.

2. Misión. Le cumple mantener el más alto nivel en la enseñanza académica y en la investigación aplicada, dentro de sus áreas de especialización, para proporcionar a sus estudiantes una formación rigurosa y útil en su desarrollo profesional y humano, contribuyendo al progreso de la sociedad, sus empresas e instituciones.

3. Características propias:

- a) Personalización: Un número reducido de estudiantes por aula y una metodología interactiva garantizan la personalización de su enseñanza, que se extiende a los procesos de selección y admisión, la tutoría individual y el contacto constante profesor-alumno, el sistema de evaluación continua y la tutela hasta la incorporación inmediata al mercado de trabajo.
- b) Especialización: Actualmente, la Universidad Antonio de Nebrija se organiza en cuatro grandes grupos de licenciaturas y postgrados (Ciencias Jurídicas, Económicas y Empresariales, Ingeniería Industrial e Informática, Ciencias de la

- Comunicación y Lenguas aplicadas y Turismo), presentando una amplia oferta académica y una actividad de investigación aplicada de nítida proyección hacia el mundo real.
- c) Exigencia: La rigurosa selección de profesores y alumnos, así como el seguimiento y evaluación continuos de su trabajo, garantiza un alto nivel de docencia, formación e investigación. La política de becas, tan amplia como fuere necesaria en cada caso, facilita el acceso a los estudios que se imparten sin establecer diferencias por otros motivos distintos al de la capacidad intelectual.
- d) Internacionalización: Actualmente, la Universidad Antonio de Nebrija es la primera Universidad española en porcentaje de estudiantes extranjeros recibidos a través de sus programas internacionales, y un elevado número de sus alumnos cursan parte de sus estudios en un centro universitario de otro país. La experiencia internacional potencia el desarrollo personal y académico de estudiantes y profesores.
- e) Proyección hacia la sociedad y la empresa: La práctica docente y la investigación aplicada se proyectan hacia la sociedad y el mundo empresarial, mediante acuerdos con instituciones y empresas para el desarrollo de programas reglados y de proyectos de investigación o formación en estas empresas e instituciones. Esta experiencia práctica permanente garantiza el desarrollo profesional de los alumnos y su acceso al mercado de trabajo, la actualización del equipo docente y la adaptación continua de la Universidad a las nuevas exigencias tecnológicas y de la sociedad.

Para la realización de sus fines, la Universidad podrá establecer convenios con otras instituciones docentes, españolas o extranjeras, relativos al desarrollo de actividades y programas conjuntos. Asimismo, podrá firmar acuerdos de titulación conjunta con otras instituciones, nacionales o extranjeras, para el otorgamiento de títulos propios u oficiales de un determinado programa o especialidad.

TÍTULO I

De la estructura de la Universidad

Artículo 8

Estructura

La Universidad Antonio de Nebrija, con el objeto de atender adecuadamente la actividad docente e investigadora, se estructura en Departamentos Académicos, Secciones Departamentales, Escuelas y Facultades Universitarias, Institutos Universitarios, Escuelas o Centros de Especialización Académica y/o Profesional y Departamentos de Servicios para las actividades de la Universidad, así como en otros centros, departamentos, escuelas, institutos o empresas que puedan ser creados, vinculados o integrados a la Universidad.

Artículo 9

Órganos básicos

Los Departamentos, Facultades, Escuelas y Centros son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de la Universidad.

Capítulo I

De los Departamentos

Artículo 10

Departamentos

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y proporcionar asesoramiento científico y técnico a la propia Universidad.

Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento y agruparán las Secciones Departamentales de las áreas de conocimiento e integrarán a los alumnos, a los docentes y a los investigadores cuyas dedicaciones o especialidades se correspondan con tales áreas. Un Departamento podrá comprender una o varias

áreas de conocimiento, o un conjunto de personas o saberes con independencia de las áreas de conocimiento.

Artículo 11

Secciones Departamentales

Los Departamentos podrán articularse en Secciones Departamentales, que podrán, a su vez, subdividirse en Subsecciones Departamentales cuando cuenten con profesores que imparten docencia en dos o más titulaciones localizadas en diferentes campus. Para la creación de las Subsecciones Departamentales no se requiere un número específico de profesores.

Artículo 12

Constitución de una Sección

El número de profesores necesario para que pueda constituirse una Sección Departamental lo definirá el Consejo Rector en las diferentes fases de desarrollo de la Universidad.

A efectos del cómputo del número de profesores, las dedicaciones a tiempo parcial se entenderán equivalentes a una parte proporcional de la dedicación a tiempo completo.

Artículo 13

Dependencia jerárquica

La creación, modificación o supresión de Departamentos, Secciones Departamentales o Subsecciones corresponde al Consejo de Gobierno del Rectorado, previo informe de la dirección de los Departamentos Académicos que soportan la carga docente y de los Departamentos de Servicios implicados.

Los Departamentos podrán estar agrupados en Centros, Facultades o Escuelas, con relaciones de dependencia jerárquica respecto a los responsables de dichos centros y con utilización de espacios, recursos e instalaciones comunes.

Artículo 14

Miembros del Departamento

Son miembros del Departamento: Sus profesores, investigadores, ayudantes y becarios. Los alumnos de doctorado y el personal de Administración y Servicios estarán adscritos al mismo.

Artículo 15

Organización

Cada Departamento tendrá un Director y podrá crear un Consejo Asesor o Consejos Asesores por programa presididos por el Director del Departamento. Los Departamentos, previa autorización del Consejo de Gobierno del Rectorado, podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas, para la realización de trabajos de tipo científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de nuevos programas y cursos de especialización.

Artículo 16

Funciones

Son funciones de los Departamentos:

- a) Impartir docencia, proponer y desarrollar las actividades académicas dirigidas.
- b) Organizar y desarrollar la investigación.
- c) Organizar y desarrollar los cursos de Doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de memorias de tesis doctorales.
- d) Organizar y desarrollar cursos de especialización, reciclaje y extensión universitaria.
- e) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- f) Informar acerca de la concesión de la venia docente.
- g) Organizar y coordinar trabajos de investigación conjunta con empresas e instituciones.
- h) Cumplir los presupuestos establecidos y colaborar activamente en la generación de ingresos para la Universidad.

- i) Solicitar a los órganos competentes los recursos necesarios, humanos y materiales, para desarrollar su labor con eficiencia.
- j) Cuidar de los bienes, equipos e instalaciones que le sean asignados.
- k) Colaborar activamente en el mejoramiento del desarrollo de la vida universitaria y asignar adecuadamente los recursos económicos propios o los concedidos por la Universidad.
- l) Velar por la calidad de la enseñanza e investigación impartida.
- m) Colaborar con otros Departamentos para asignar e integrar la docencia y realizar trabajos de investigación conjuntos.
- n) Atender las necesidades de sus alumnos específicos y a los de la Universidad en general, de sus facultades, escuelas, centros e institutos.

Artículo 17

Memoria de actividades

Los Departamentos elaborarán anualmente una Memoria de la labor docente e investigadora realizada en el curso anterior. Colaborará en ella todo el personal docente e investigador que forme parte del Departamento, para lo cual remitirán un Informe personal que será la base de la Memoria del Departamento y podrá adjuntarse a ella como anexo.

Las Memorias, una vez aprobadas por los Departamentos, se remitirán al Vicerrectorado de Investigación o equivalente para integrarlas en la Memoria anual de la Universidad. El Vicerrectorado podrá proceder al depósito de los originales para ser consultados por los miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo II

De los Centros docentes

Artículo 18

Centros docentes

Son Centros docentes las Facultades, las Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, las Escuelas Universitarias o Politécnicas, los Institutos Universitarios de Investigación, las Escuelas o Centros de Especialización académica y/o profesional y cualquier otro órgano encargado de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas que conduzcan a la obtención de títulos académicos o al desarrollo de proyectos de investigación.

La creación, modificación y supresión de Centros docentes corresponde al Consejo de Gobierno del Rectorado, previa autorización del Consejo Rector

Artículo 19

Funciones de los Centros

Las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Politécnicas son las encargadas de la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Podrán impartir, asimismo, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos y diplomas propios de la Universidad.

Artículo 20

Gobierno de los Centros

El gobierno de las Facultades, Escuelas e Institutos corresponderá al Decano o Director, que será designado por el Consejo Rector entre Profesores Doctores, pudiendo ser designada una misma persona para ocupar simultáneamente la condición de Decano o Director de más de un centro docente. Sin perjuicio de la más alta representación que corresponde al Rector, desde el punto de vista académico los Decanos o Directores representan, en el ámbito de sus competencias, a la Universidad, debiendo promover el establecimiento de relaciones interuniversitarias de investigación e intercambio de profesores y estudiantes con otras Universidades, centros científicos nacionales y extranjeros, así como potenciar

las relaciones de colaboración con empresas e instituciones públicas y privadas.

Artículo 21

Institutos universitarios

Los Institutos Universitarios de Investigación son Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Los Institutos podrán asumir responsabilidades docentes de carácter especializado o programas de doctorado, así como de asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Artículo 22

Las Escuelas

Las Escuelas o Centros de Especialización académica y/o profesional son centros en los que se imparten enseñanzas de grado o postgrado dirigidas a la formación de especialistas y reciclaje de profesionales en cualquier rama del conocimiento. Podrán otorgar los títulos o diplomas especificados en la Memoria de creación, que no serán un duplicado de los que expedirán otros centros de esta Universidad. Podrán colaborar con Instituciones públicas y privadas, así como con empresas o colegios profesionales, para desarrollar actividades docentes e investigadoras.

TÍTULO II

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 23

Organización

Con la finalidad de conseguir la utilización eficiente de los recursos de investigación y la óptima coordinación de las actividades docentes, la Universidad Antonio de Nebrija se dota de una organización matricial con doble dependencia y doble línea jerárquica para las personas que participan simultáneamente en actividades de docencia e investigación, como podría ser el profesorado y de una parte del personal de Administración y Servicios.

Artículo 24

Tipos de Órganos

El gobierno y la administración de la Universidad Antonio de Nebrija se ejerce a través de los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- a) Colegiados: Patronato y Consejo Rector, Comisión Delegada del Patronato, Rectorado y Consejo de Gobierno del Rectorado, Comisión de Participación o de Régimen Interno, Comité de Planes de Estudio, Comité de Convalidaciones, Comisiones de Evaluación Académica, Comisiones de Coordinación de Investigación y Comisión de Doctorado.
- b) Unipersonales: Presidentes de los órganos colegiados, Rector, Vicerrectores de Asuntos Económicos, de Ordenación Académica, de Investigación o de otras áreas, Secretario General, Decanos y Directores de Escuela, Directores de Área y de Cursos, Directores de Departamento, Jefes de Estudio de las Carreras y de los Programas del Tercer Ciclo y Jefes de Servicio.

Artículo 25

El Patronato

El Patronato es el órgano máximo de representación de la Universidad. Está formado por un mínimo de doce y un máximo de treinta y cinco miembros elegidos por el propio Patronato entre personalidades de reconocido prestigio o especialistas en cada una de las áreas de conocimiento de la Universidad, sin que estos últimos puedan superar el número de doce. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Se renovará a medida que vaya venciendo el mandato de cada miembro, pudiendo ser reelegidos. El Patronato elegirá de entre sus miembros a su Presidente por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Será requisito

imprescindible para ostentar el cargo de Presidente, mantener la condición de miembro del Patronato.

- Además, serán miembros natos del Patronato:
 - El Presidente del Patronato de la Fundación Antonio de Nebrija.
 - Los miembros del Consejo Rector de la Universidad.
 - El Presidente de la Comisión de Régimen Interno.
 - Los ex-Presidentes del Patronato de la Universidad Antonio de Nebrija hasta un máximo de tres. El propio Patronato decidirá su número y designación.
 - El Patronato podrá funcionar en Pleno o en Comisión Delegada. La composición de esta última estará determinada por el Pleno del Patronato y tendrá aquellas competencias que le delegue el Patronato.

Artículo 26

Funciones del Patronato

Corresponde al Patronato o, en su caso, a su Comisión Delegada:

- a) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación y posterior remisión al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a la Comunidad Autónoma o a la instancia legal pertinente y al Consejo de Coordinación Universitaria, los planes de estudio de las enseñanzas impartidas en la Universidad.
- b) Proponer y debatir la creación, modificación o supresión de carreras y programas, así como la dotación de plazas de Profesores Directores, agregados y titulares y las modificaciones significativas de las plantillas de personal.
- c) Promover las ayudas económicas y el establecimiento de convenios con empresas e instituciones que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los estudiantes y faciliten su empleo.
- d) Promover, debatir, acordar y distribuir las ayudas económicas generadas por sus propias acciones para la investigación básica y aplicada.
- e) Informar sobre la creación o supresión de carreras o programas. Crear comisiones, grupos de trabajo y de expertos para analizar todos los aspectos relevantes del funcionamiento de la Universidad.
- f) Proponer al Consejo Rector la terna de candidatos para la elección de Rector y los criterios de elección o clasificación de candidatos.
- g) Velar por la consecución de los fines de la Universidad y velar por la mejora de la calidad docente e investigadora de la Universidad.
- h) Promover y debatir las modificaciones de Normas de Organización y Funcionamiento y Reglamentos de la Universidad.

El Patronato de la Universidad Antonio de Nebrija se reunirá un mínimo de dos veces al año. Será convocado por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un 30 por 100 de sus miembros. El Presidente podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier persona relacionada con las materias a debatir en el correspondiente orden del día.

Artículo 27

El Consejo Rector

El Consejo Rector de la Universidad (órgano académico) es el Consejo de Administración de la Sociedad, cuya composición vendrá determinada por los Estatutos sociales y demás normas y acuerdos aplicables, de conformidad con la forma que adopta la Universidad.

Artículo 28

Funciones del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobar los presupuestos de la Universidad y los derechos de admisión, matrículas y tasas de los diferentes programas.
- b) Aprobar las propuestas de nombramiento de Rector y del Consejo de Gobierno del Rectorado, así como la dotación de plazas de Profesores Directores, agregados y titulares

y las modificaciones significativas de las plantillas de personal.

- c) Aprobar las modificaciones de las Normas de organización y funcionamiento y Reglamentos de la Universidad, los planes de estudio y la creación, modificación o supresión de carreras y programas.
- d) Recibir las propuestas, aprobar y/o tomar todas las decisiones que excedan del ámbito de la gestión ordinaria, así como todas aquellas otras funciones que no hayan sido específicamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

En el ámbito académico, el Consejo Rector se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 29

Composición del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno del Rectorado es el órgano de gestión ordinaria de la Universidad. Está formado por:

- a) El Rector de la Universidad, que lo presidirá
- b) Los Vicerrectores de Asuntos Económicos, Ordenación Académica, Investigación u otros.
- c) El Secretario General.
- d) Los Decanos de Facultades y Directores de Escuelas e Institutos.
- e) Los Directores de Departamento y, en su caso, de Área designados por el Rector.
- f) En su caso, otros miembros nombrados por el Consejo Rector. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30

Competencias del Consejo de Gobierno

Es competencia del Consejo de Gobierno del Rectorado:

- a) Dirigir todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.
- b) Supervisar y dirigir el desarrollo de la vida académica y de la actividad investigadora y docente.
- c) Proponer anualmente al Consejo Rector las cuantías de los derechos de inscripción, matrículas y tasas correspondientes a los diferentes estudios.
- d) Aprobar y modificar los cambios de la plantilla del personal docente e investigador, así como del personal de Administración y Servicios, que no implique la dotación de nuevas plazas.
- e) Aprobar las propuestas de los nuevos planes de estudio o de sus reformas, oído el Comité de Planes de Estudios, para su posterior remisión al Patronato.
- f) Aprobar o modificar los planes generales de investigación, oídas las recomendaciones de las Comisiones de Coordinación de la Investigación.
- g) Proponer al Patronato la creación o supresión de carreras y programas.
- h) Informar al Patronato del desarrollo de la docencia e investigación, así como de las necesidades de todos los estamentos de la Universidad, oídas las propuestas de la Comisión de Régimen Interno.
- i) Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad y el mejoramiento de sus servicios.

El Consejo de Gobierno del Rectorado se reunirá, al menos, seis veces durante el año académico.

Artículo 31

Comisión de Participación

La Comisión de Participación o de Régimen Interno es el órgano de máxima representación de estudiantes, profesores y personal de Administración y Servicios. Se articula en Subcomisiones de estudiantes, de profesores y de personal de administración y servicios.

Está formada por los miembros del Consejo de Gobierno del Rectorado y por tantos miembros como requiera la representación proporcional de todos los participantes en la actividad de la Uni-

versidad. Estará presidida por el Rector o el miembro en quien delegue.

Los módulos de representación en la Comisión y en las Subcomisiones son los siguientes:

- Profesorado: Un representante por cada fracción de quince profesores contratados en equivalencia de tiempo completo, por cada una de las categorías establecidas en la Universidad con más de quince profesores, sin distinción de áreas o Departamentos.
- Personal de Administración y Servicios: un representante por cada fracción de veinte personas contratadas, sin distinción de categorías, áreas o Departamentos.
- Alumnado: Un representante por cada Facultad, Escuela o Instituto, elegidos por los representantes de cada una de las carreras básicas o programas de tercer ciclo impartidos en la Universidad.

No obstante, el Consejo Rector, a propuesta del Patronato o por propia iniciativa, podrá modificar tales módulos de representación, siempre manteniendo la representación de los distintos sectores de la comunidad académica.

Los miembros de la Comisión, excepción hecha de los miembros natos, se eligen por votación directa y secreta de los representados. Las elecciones se celebrarán cada tres años durante el primer cuatrimestre del curso académico, excepto los representantes de los estudiantes que pueden ser elegidos anualmente, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de régimen interno correspondiente.

La Comisión de Participación o de Régimen Interno determinará la composición de las Subcomisiones. Éstas ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas por la Comisión.

Artículo 32

Funciones de la Comisión de Participación

Son funciones de la Comisión de Participación o de Régimen Interno y de sus Subcomisiones:

- a) Representar a la comunidad académica.
- b) Canalizar hacia los órganos de gobierno de la Universidad propuestas y sugerencias sobre la actividad diaria.
- c) Proponer la modificación de normas y procedimientos para mejorar el funcionamiento de la Universidad.
- d) Informar sobre cuestiones académicas y de funcionamiento de la Universidad cuando así se les requiera por otros órganos de la Universidad.

La Comisión de Participación o de Régimen Interno se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 33

El Rector

El Rector de la Universidad Antonio de Nebrija es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación académica. Será elegido por el Consejo Rector, oído el Patronato, entre personas que estén en posesión del título de Doctor. Podrá quedar dispensado total o parcialmente de las tareas docentes, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Consejo Rector. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración. Cesará en cualquier momento a petición propia o por acuerdo del Consejo Rector de la Universidad.

Corresponde al Rector:

- a) La representación académica de la Universidad ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b) Presidir los actos académicos a los que concurra.
- c) Informar y someter a conocimiento del Consejo Rector y del Patronato las líneas generales de actuación de la Universidad.
- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Secretario General, de los Decanos de Facultades, de los Directores de Escuelas e Institutos, de los Directores de los Departamentos académicos o de servicios y de los Directores de Área.
- e) Nombrar los Vicerrectores.

- f) Nombrar a los Jefes de Estudio y a los Coordinadores.
- g) Nombrar y asignar funciones al profesorado y al personal de Administración y Servicios, a propuesta de los miembros del Consejo de Gobierno del Rectorado.
- h) Expedir los títulos oficiales y los títulos propios de la Universidad.
- i) Firmar acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas que comprometan globalmente a la Universidad.
- j) Informar a las autoridades e instancias públicas y privadas sobre el desarrollo de la Universidad.
- k) Informar y solicitar la aprobación del Consejo de Gobierno del Rectorado o del Consejo Rector en todos los asuntos que excedan de su competencia.
- l) Autorizar los gastos dentro del presupuesto de la Universidad.
- m) Ostentar la máxima autoridad en aspectos disciplinarios en relación con el alumnado, personal docente e investigador y personal de Administración y Servicios.
- n) Ejercer aquellas competencias que puedan delegarle el Consejo Rector o el Consejo de Gobierno del Rectorado.
- o) Cuidar del debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de la Universidad.
- p) Ejercer todas las funciones que se deriven de su cargo.

Artículo 34

Los Vicerrectores

Corresponde a los Vicerrectores la dirección y coordinación de todas las actividades de la Universidad en las áreas de Asuntos Económicos, de Ordenación Académica, y de Investigación, respectivamente. En ellos se origina la matricialidad de la estructura organizativa. Su nombramiento lo realiza el Rector entre personas que tengan el título de Doctor.

A los Vicerrectores les corresponde toda la autoridad ejecutiva en sus respectivas áreas y actúan con plena capacidad de decisión, coordinados por el Rector o por medio del Consejo de Gobierno del Rectorado.

Artículo 35

El Secretario General

El Secretario General de la Universidad será designado por el Consejo Rector a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración. Podrá ser removido en cualquier momento. Será fedatario de todos los acuerdos adoptados por los órganos de la Universidad de los que forme parte.

Artículo 36

Los Decanos

El Decano de Facultad o Director de Escuela o Instituto será designado por el Consejo Rector a propuesta del Rector por un período de cuatro años entre profesores doctores. Podrán ser removidos en cualquier momento. Una misma persona podrá ostentar la dirección de más de un Centro o simultanea su condición de Director de Departamento o Área. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, asumirá interinamente la dirección el Director de Departamento o, en su defecto, el Jefe de Estudios, más antiguo en dicha Facultad, Escuela o Instituto. Les corresponde la responsabilidad del gobierno de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente.

Artículo 37

Los Directores de Departamentos

Los Directores de Departamentos Académicos dirigen las actividades de investigación de sus respectivos Departamentos y coordinan, conjuntamente con otros órganos de la Universidad, con los Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Instituto y Área y los Jefes de Estudio, las actividades docentes. Son designados por el Rector, por un período de cuatro años, entre profesores doctores, siendo su nombramiento renovable por períodos de igual duración. Podrán ser removidos en cualquier momento. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, asumirá interinamente la direc-

ción del Departamento el Jefe de Estudios o, en su defecto, el Coordinador Doctor de dicho Departamento más antiguo en la Universidad Antonio de Nebrija.

Corresponde a los Directores de Departamento:

- a) Representar al Departamento y a la Universidad, por delegación del Rector, en todos los ámbitos de su competencia.
- b) Dirigir, coordinar y estimular la actividad investigadora de todos los miembros del Departamento.
- c) Proponer y establecer acuerdos de cooperación con Universidades y entidades públicas y privadas para desarrollar al máximo las actividades del Departamento.
- d) Atender las necesidades de los alumnos y profesores del Departamento.
- e) Velar por el cumplimiento de los presupuestos del Departamento y garantizar el buen uso de las instalaciones y materiales de investigación adscritos al Departamento.
- f) Convocar y presidir el Consejo Asesor del Departamento.
- g) Cualquier otra función que se derive del desarrollo de la actividad investigadora, de las Normas de organización y funcionamiento o que le asignen los Vicerrectores, los Decanos de Facultad o los Directores de Escuela e Instituto o Área.

Este precepto será de aplicación a los Directores de Área que, en su caso, se designen, si bien su ámbito de actuación se referirá a su área específica.

Artículo 38

Los Jefes de Estudio

Los Jefes de Estudio y los Coordinadores coordinan las acciones pertinentes entre los diferentes Departamentos implicados en la docencia e investigación de la carrera, programa o ciclo que les correspondan.

Los Jefes de Estudio serán los responsables de la coordinación del profesorado que imparta docencia en la carrera o programa de su competencia. Asimismo, los Jefes de Estudio son los encargados de atender las necesidades de los estudiantes de la carrera o programa correspondiente a su área de actividad.

Corresponde a los Jefes y Coordinadores de Estudios:

- a) Velar por la calidad de la enseñanza.
- b) Estimular la colaboración del profesorado para obtener una enseñanza integrada, motivadora y de calidad.
- c) Atender las necesidades del alumnado y del profesorado.
- d) Coordinar la actividad docente que se desarrolle en los cursos de su competencia.
- e) Coordinar las actividades culturales y extra-académicas que se desarrollen en los cursos de su competencia.
- f) Presidir las Juntas de Evaluación Académica y los Comités de Convalidaciones.
- g) Expedir los documentos y certificaciones de actas de sus respectivos programas de estudio.
- h) Realizar cuantas funciones ejecutivas o de coordinación les sean conferidas por el Reglamento o les encomiendan el Consejo Rector, el Rector, Vicerrectores u otros órganos unipersonales.
- i) Cualquier otra función que se derive del desarrollo de la actividad docente, de las Normas de Organización y Funcionamiento o que le asignen el Rector, Vicerrectores o Directores de Departamento.

TÍTULO III

Del estudio y la investigación

Artículo 39

Planes de estudio

El diseño de los planes de estudios de la Universidad Antonio de Nebrija se inspira en los principios de rigor científico, interdisciplinariedad, flexibilidad e interacción entre teoría y práctica. Este planteamiento permite responder a las necesidades del entorno económico-social, al desarrollo del conocimiento y a la identidad, misión y características de la Universidad.

Artículo 40*Comité de Planes de Estudio*

Con la finalidad de elaborar las propuestas, adaptación y reforma de los planes de estudio de cualquier carrera o programa, se constituirá el Comité de Planes de Estudio. Una vez diseñados, adaptados o reformados, los planes de estudio se elevarán al Rector que los hará llegar, para su aprobación, al Consejo de Gobierno del Rectorado, el cual los presentará a los órganos competentes de la Universidad y de la Administración Pública.

Artículo 41*Composición del Comité*

Son miembros permanentes del Comité de Planes de Estudio:

- El Rector o persona en quien delegue, que lo preside.
- El Vicerrector de Ordenación Académica.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela e Instituto.
- Dos miembros de la Comisión de Doctorado designados por el Rector.

Son miembros convocados:

- Los Directores de los Departamentos implicados.
- El Director de Cursos o Jefe de Estudios del programa correspondiente.
- El Coordinador de Estudios y dos profesores de la carrera o programa del plan de estudios correspondiente.

Las autoridades académicas y/o los miembros del Patronato especialistas en el área podrán ser invitados a participar en las reuniones del Comité.

Artículo 42*Requisitos de los Planes*

En las propuestas de planes de estudio tendrá que contemplarse, al menos:

- a) Número y regulación de ciclos o módulos que integran el plan y de los trimestres, cuatrimestres, semestres, cursos o años académicos exigidos.
- b) Número y regulación de los cursos y créditos que integran cada curso o asignatura.
- c) Relación de cursos o asignaturas troncales o básicas, complementarias, instrumentales y optativas.
- d) Régimen de incompatibilidades de sucesión o de prelación entre asignaturas y régimen general de convalidaciones.
- e) Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos o Áreas que se responsabilizan de la docencia de cada asignatura.
- f) Titulaciones a las que da derecho la superación de los distintos ciclos o módulos.

Artículo 43*Organización de los estudios*

La Universidad organiza sus estudios en:

- a) Enseñanzas de primer ciclo.
- b) Enseñanzas de segundo ciclo.
- c) Enseñanzas de tercer ciclo, máster y doctorado.
- d) Otras enseñanzas.

Las enseñanzas se articularán en las fases, ciclos y períodos adecuados a la normativa vigente, con una duración de los trimestres, cuatrimestres, semestres o años académicos definidos por los órganos de gobierno.

Artículo 44*Estructura de las carreras*

La estructura de las carreras se articula mediante las asignaturas troncales, básicas, complementarias, de libre elección y optativas, materias que se pueden incardinar en la respectiva área de conocimiento. La duración puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral, anual o de duración determinada. No obstante, la estructura se acomodará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 45*Créditos*

Cada asignatura, curso dirigido o actividad representa un número de créditos teóricos o prácticos que corresponden a un número de horas de dedicación, éstos se otorgarán a los alumnos una vez hayan superado las pruebas respectivas de la materia correspondiente.

Artículo 46*Prácticas*

La Universidad Antonio de Nebrija contemplará en sus planes de estudio la posibilidad de otorgar a sus alumnos un número de créditos por la realización de períodos de prácticas en empresas o instituciones públicas o privadas, actividades y trabajos académicamente dirigidos y estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad.

Artículo 47*Comité de convalidaciones*

Con el fin de aprobar o denegar parcial o totalmente las solicitudes de convalidación de materias cursadas y aprobadas por los alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija en otras Universidades e instituciones docentes nacionales o extranjeras, se constituirá el Comité de Convalidaciones.

Son miembros del Comité de Convalidaciones:

- El Vicerrector de Ordenación Académica cuando éste lo estime oportuno o sea requerido por otros dos miembros del Comité.
- El Director de Cursos o Jefe de Estudios correspondiente al programa que implique la convalidación.
- El Director del Departamento correspondiente a la materia y el Director de la Secretaría de Cursos u órgano equivalente (o persona en quien deleguen).

Artículo 48*Expedición del título*

La obtención por el alumno de los créditos asignados a cada plan de estudios, dará lugar a la expedición del correspondiente título o certificado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Artículo 49*Evaluación del alumnado*

La evaluación del alumnado corresponde al profesorado y a los Comités de Evaluación formados en el seno de las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica de cada curso. Estas Comisiones de Coordinación y evaluación académica de cada curso se reúnen al menos tres veces al año.

Son miembros de estos Comités:

- Los profesores que imparten docencia en el curso que se evalúe.
- El Director de Cursos y Jefe de Estudios correspondientes.
- El Vicerrector de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Artículo 50*Doctorado*

Los estudios de doctorado tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo determinado, el desarrollo de la capacidad creativa, así como la formación en las técnicas de investigación. Sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto el Consejo Rector a propuesta del Rector, corresponde a los Departamentos la elaboración de los programas de doctorado en los que se especificarán los cursos y seminarios que corresponden a cada programa así como el Departamento responsable. Los cursos de doctorado se realizarán bajo la dirección de un Departamento.

Artículo 51*Programas de Doctorado*

Los programas de doctorado serán aprobados por la Comisión de Doctorado designada por el Rector. Tras estudiar las recomendaciones del Comité de Planes de Estudios, la Comisión de Doctorado o el Departamento encargado publicará el programa correspondiente especificando el número de plazas de cada programa, período lectivo, créditos asignados a los cursos y seminarios, así como su contenido.

La superación de los cursos de doctorado facultará para la presentación de un trabajo original de investigación, cuya aprobación dará derecho a obtener el Diploma o Certificado correspondiente de acuerdo con la legislación aplicable. La defensa y aprobación de la Tesis Doctoral otorgará el título de Doctor.

La Comisión de Doctorado, a propuesta del Centro o del Departamento, elaborará las directrices que orienten los proyectos de investigación de doctorado, así como las normas relativas a la presentación y defensa de las memorias de tesis doctorales.

Artículo 52*Capacidad investigadora*

Podrán dirigir o codirigir el trabajo original de investigación en que consiste la memoria de tesis doctoral, el Doctor o Doctores pertenecientes a un Departamento de la Universidad Antonio de Nebrija, así como los Doctores invitados de otras Universidades o que hayan sido admitidos, contratados o designados por el Departamento como profesores o Investigadores permanentes o visitantes. Igualmente, el Rector de la Universidad podrá autorizar la dirección de una tesis por un Doctor ajeno a la Universidad Antonio de Nebrija, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 53*Expedición de títulos*

Los títulos homologados serán expedidos por el Rector de la Universidad, que igualmente podrá otorgar títulos propios, diplomas o certificados de la Universidad Antonio de Nebrija.

Artículo 54*Plan de investigación*

La Universidad Antonio de Nebrija, a través de los Departamentos u otros órganos que puedan crearse, estimulará la investigación científica, técnica o artística sea ésta básica o aplicada, en el marco de los estudios que en ella se imparten. Con este fin elaborará un Plan de Investigación plurianual en el que se reflejarán las distintas líneas de investigación, así como los proyectos concretos, sus objetivos y su coste.

En la ejecución de los programas de investigación, además de los profesores en sus distintas categorías y los becarios de investigación, podrán participar otras personas físicas o jurídicas que, interesadas en la concreta actividad investigadora, firmen el respectivo convenio.

La Universidad Antonio de Nebrija promoverá la constitución de equipos multidisciplinares con el objeto de abordar programas concretos de investigación. Asimismo, fomentará la actividad investigadora por medio de programas de tercer ciclo y tesis doctorales.

Artículo 55*Comisiones de Coordinación de Investigación*

Con el objeto de atender la coordinación y el seguimiento de las investigaciones interdisciplinares, podrán crearse Comisiones de Coordinación de Investigación, sin perjuicio de poder constituir comisiones de trabajo específicas con la finalidad de estudiar y aprobar las líneas de investigación generales y los proyectos de investigación que se presenten por el profesorado o investigadores externos.

Serán miembros de estas Comisiones de Coordinación de Investigación:

- El Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue, que las presidirá.

- El/los Director/es de Departamento/s que estén involucrados en la investigación que sea motivo de la convocatoria.
- El coordinador o los coordinadores de investigación de las áreas que corresponda.
- Un representante del profesor o profesores directamente implicados en la investigación.

El Vicerrector de Investigación podrá convocar a otros miembros del personal de Administración y Servicios cuando el caso lo requiera.

Artículo 56*Incentivos a la investigación*

La Universidad Antonio de Nebrija estimulará la capacidad investigadora de su profesorado mediante la concesión de ayudas e incentivos.

Compete a cada Departamento, Centro, Facultad, Instituto o Escuela la difusión, promoción y contratación de la investigación aplicada generando flujos de fondos y de actividad centrados en todos los campos de investigación de la Universidad.

TÍTULO IV**Del profesorado e investigadores****Artículo 57***El profesorado*

El profesorado de la Universidad Antonio de Nebrija estará constituido por Profesores Directores o Catedráticos, Agregados, Titulares, Adjuntos, Asociados, Colaboradores, Ayudantes, Auxiliares, Visitantes u otras categorías que puedan crearse.

Son Profesores Directores (o Catedráticos) los que concursan con éxito a los puestos de Profesor Director y alcanzan la máxima categoría de investigación y docencia en la Universidad. Se puede alcanzar esta categoría por contrato o concurso tras un período mínimo de ocho años de actividad docente, investigadora o de gestión en cualquiera de las categorías previas de profesorado de la Universidad Antonio de Nebrija. Tendrán también esta condición quienes pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos de Universidad sean contratados con esta misma categoría por la Universidad Antonio de Nebrija.

Son profesores Agregados los profesores Titulares que, tras un período mínimo de cuatro años en su categoría, hayan demostrado óptimas aptitudes en las tareas de docencia, investigación o gestión encomendadas y concuren o concurren con éxito a los puestos de profesores Agregados convocados por la Universidad.

Son profesores Titulares y Adjuntos los profesores contratados para estas categorías que reúnan todos los requisitos establecidos en el proceso de selección o accedan a las mismas tras el correspondiente concurso o contrato.

Las demás categorías de profesores contratados desempeñarán funciones docentes e investigadoras o de gestión incardinándose en una o varias de las áreas de conocimiento e integrándose en el correspondiente Departamento. Estos profesores podrán ser contratados, previa aprobación por el Rector, si están incluidas o previstas sus remuneraciones en los presupuestos de la Universidad. Su contratación se hará de manera temporal o permanente y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial.

Son profesores Visitantes y profesores Invitados los profesores universitarios españoles o extranjeros que están al servicio de Universidades que tengan su sede en países de la Comunidad Europea o en otros países. Su régimen de contratación es el que se establece para los profesores Asociados.

Son profesores Asociados a tiempo parcial aquellos especialistas de prestigio acreditado que desarrollan su actividad profesional fuera del ámbito universitario. Habrán de estar en posesión del respectivo título académico y haber ejercido su profesión con anterioridad a su contratación como profesor Asociado.

La contratación de profesores Invitados, Visitantes y Asociados se realizará por un plazo máximo de un año, aunque podrá renovarse el contrato si al vencimiento las partes expresan, mediante comunicación escrita y con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de renovar. Sin embargo, los contratos de profesores Invitados, Visitantes y Asociados a tiempo completo

no podrán extenderse por un tiempo superior a cuatro años, salvo que éstos opten por una dedicación a tiempo parcial.

Los contratos de profesores se formalizarán por escrito especificándose en ellos el régimen de dedicación, horario y demás condiciones de trabajo.

Artículo 58

Profesores Ayudantes

Son profesores Ayudantes aquellos que, tras realizar los cursos de doctorado, acreditan un mínimo de un año de actividad investigadora. Su actividad está orientada a completar su formación científica y técnica, pudiendo así mismo participar o colaborar en la docencia.

Los contratos de Auxiliares, Colaboradores y Ayudantes se formalizarán por escrito para períodos de uno o varios meses o de uno a cuatro años de duración, renovables en cualquiera de las categorías previstas al efecto.

Son becarios de investigación los postgraduados o estudiantes de doctorado que hayan concursado y obtenido una beca de formación de personal docente o investigador de la propia Universidad o de otras instituciones.

Artículo 59

Carrera docente

Las diferentes categorías de profesorado responden al diseño de una carrera académica y docente progresiva. Ésta culmina con el nombramiento de Profesor Director o Catedrático, y se desarrolla mediante los méritos de investigación, docencia y gestión que se acumulen en esta Universidad o en otras Universidades nacionales o extranjeras.

El acceso a puestos docentes, de investigación y gestión en la Universidad Antonio de Nebrija se fundamentará en los criterios de aptitud, capacidad demostrada y mérito.

Corresponderá al Consejo Rector la aprobación de la convocatoria de plazas de Profesores Directores, Agregados y Titulares, así como su dotación económica. La propuesta podrá realizarla el Consejo de Gobierno del Rectorado, oídas las propuestas de los Departamentos.

Artículo 60

Nombramiento de profesor

El nombramiento para poder realizar la función docente lo expedirá el Rector o, por delegación, el Vicerrector de Ordenación Académica, una vez que haya sido propuesto por el Departamento. El nombramiento conlleva la formalización del correspondiente contrato.

Para la determinación de las funciones, causas de suspensión, extinción y duración se estará a lo dispuesto en la legislación laboral, debiendo observarse así mismo lo que especifiquen estas Normas de Organización y Funcionamiento y sus normas de desarrollo.

El régimen de dedicación, funciones y actividades del profesorado de la Universidad Antonio de Nebrija será el establecido por el Consejo de Gobierno del Rectorado, ya sea a tiempo completo, a tiempo parcial o para desarrollar una actividad específica durante un período determinado.

Artículo 61

Representación del profesorado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de las presentes Normas, la representación del profesorado se establece a través de la Comisión de Colaboración o de Régimen Interno, en la cual tendrá un representante por cada fracción de quince profesores que hayan sido contratados en cada una de las categorías establecidas. Los representantes se eligen mediante votación directa y secreta de aquéllos a los que representen. Las elecciones tendrán lugar cada tres años, celebrándose durante el primer cuatrimestre del curso académico.

El profesorado también está representado en:

- a) Las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica.
- b) El Comité de Planes de Estudio.
- c) Las Comisiones de Coordinación de Investigación.
- d) El Comité de Convalidaciones.

Artículo 62

Evaluación del profesorado

La actividad académica del profesorado se evaluará periódicamente, al menos una vez durante cada curso académico.

Esta evaluación del profesorado se fundamentará en:

- a) La apreciación de la actividad docente a través de los parámetros habituales, como son el nivel científico, la aptitud y capacidad pedagógica o la atención y tutoría del alumnado.
- b) La valoración de la tarea investigadora mediante los parámetros habituales de dirección y ejecución de proyectos, elaboración de artículos, ponencias, monografías y publicaciones.
- c) La valoración de las actividades de dirección, gestión académica, coordinación y comunicación, así como su participación en actividades académicas dirigidas, actividades de formación en competencias y actividades de desarrollo universitario.

La evaluación se instrumentará al menos a través de:

- a) Los informes de actividad realizados individualmente por cada profesor y el informe del Departamento.
- b) Las encuestas y otros medios de valoración de cada asignatura que realizan trimestral, cuatrimestral, semestral o anualmente los alumnos y los órganos de dirección o de gobierno.

Las evaluaciones acerca de la actividad docente e investigadora de cada profesor, se concretarán en un resumen anual en el que se irá plasmando la evolución de la carrera académica, que determina las oportunidades de promoción establecidas mediante los cambios, normalmente cuatrienales, de categoría.

TÍTULO V

Del personal de Administración y Servicios

Artículo 63

Personal de Administración y Servicios

Corresponde al personal de Administración y Servicios la ejecución y gestión de los servicios instituidos por la Universidad para la consecución de sus fines.

El personal de Administración y Servicios se regirá por las normas que regulan la autonomía universitaria, la legislación laboral, los convenios colectivos correspondientes así como estas Normas de organización y funcionamiento y sus normas de desarrollo. Dependerá orgánicamente del Director de su Departamento o, en su caso, Facultad, Escuela o Instituto, y funcionalmente del servicio en el que esté integrado.

Artículo 64

Categorías

Las categorías del personal de Administración y Servicios son actualmente las siguientes: G1: Secretarios/as, auxiliares de administración, personal de mantenimiento y servicios generales; G2: Personal de Administración y Servicios, oficiales y técnicos; G3: Coordinador de servicios, con personal a su cargo; G4: Director/Jefe de Servicio; G5: Director de Departamento de Servicios; G6: Director de Área o Delegado del Rector y G7: Miembros del Consejo Rector o Patronato. Las cualificaciones exigidas para el desempeño de los distintos puestos son las usuales para cada una de las categorías. No obstante, para ocupar puestos de la categoría G6 en adelante se requiere asimismo título universitario de segundo ciclo.

Artículo 65

Variación de categorías

Las categorías señaladas en el artículo anterior, podrán ser variadas por acuerdo del Consejo de Gobierno del Rectorado.

Artículo 66*Formación de personal*

La Universidad Antonio de Nebrija, en el ejercicio de su autonomía, estimulará la formación, perfeccionamiento, evaluación y promoción de su personal de Administración y Servicios, cuya selección se inspirará en los principios de aptitud, capacidad y méritos.

En cuanto a los contratos del personal de Administración y Servicios, la Universidad Antonio de Nebrija se atenderá a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

El personal de Administración y Servicios elegirá, mediante votación directa y secreta, a un representante por cada fracción de veinte personas contratadas sin distinción de categorías, para que les representen en la Comisión de Régimen Interno. La elección se celebrará durante el primer cuatrimestre del curso académico, durando el mandato tres años.

TÍTULO VI De los alumnos

Artículo 67*Los alumnos*

Son alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos por la Universidad, estén matriculados, previo abono de las tasas o derechos de inscripción anual.

La admisión como alumno requiere:

- Solicitarla en la forma y plazo establecidos.
- Cumplir los requisitos exigidos y acreditarlos documentalmente.
- Recibir y aceptar la comunicación de admisión.

Artículo 68*Acceso y permanencia*

La Universidad facilitará a los candidatos una información que les permita conocer sus planes de estudios, normas de organización de la Universidad y régimen de acceso y permanencia.

Los alumnos tendrán idénticos derechos y deberes, sin que se puedan afectarles otras diferencias que las derivadas del Programa de estudios que hayan elegido.

Podrán, cursar estudios oficiales los alumnos de países no integrados en la Unión Europea que hayan superado las pruebas de acceso y los requisitos exigidos por esta Universidad.

Artículo 69*Derechos de los alumnos*

El alumnado de la Universidad Antonio de Nebrija es titular de los siguientes derechos:

- Conocer los programas de cada materia que se curse.
- Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios de la carrera o programa que se esté cursando.
- Realizar las prácticas que se establecieran como fórmula para la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos.
- Desarrollar las pruebas escritas u orales mediante las cuales se acreditará su suficiencia o la falta de ésta.
- Examinar la prueba realizada cuando se deseé analizar su desarrollo o se discrepe de la calificación recibida o se quiera analizar el desarrollo de la misma.
- Ser evaluado en sus conocimientos de manera objetiva y continuada.
- Ser asistido en forma personalizada a través de tutorías.
- Participar en las actividades culturales, científicas, deportivas, etcétera, que se programen.
- Elegir y ser elegido representante de los alumnos mediante sufragio universal, directo y secreto.
- Formular reclamaciones y realizar propuestas acerca del funcionamiento del Centro, así como sobre la calidad de la enseñanza.

Artículo 70*Reglamento del alumnado*

La Universidad Antonio de Nebrija desarrollará en el Reglamento del alumnado el régimen académico de sus estudiantes, los requisitos para participar en los diferentes programas, los derechos, obligaciones e infracciones de diferente grado y todos los aspectos normativos de su permanencia en la Universidad.

Artículo 71*Becas y ayudas*

Anualmente la Universidad dotará un fondo de becas y ayudas para aquellos alumnos que carezcan de recursos económicos. Podrá eximirse parcial o totalmente del abono de los derechos de matrícula en el mismo supuesto.

Artículo 72*Participación de los alumnos*

La participación de los alumnos en la Universidad Antonio de Nebrija se concreta mediante las figuras del Delegado de Curso, el Representante de los alumnos de cada programa o carrera y su representación en la Comisión de Participación o de Régimen Interno.

Los Delegados de Curso serán elegidos por cada grupo de alumnos, mediante voto directo y secreto. Su mandato durará un curso académico, realizándose la elección durante el segundo mes de cada curso. El Delegado de Curso podrá ser invitado a participar en las reuniones de programación y evaluación correspondientes al curso que represente.

Los representantes de alumnos de programa o carrera se elegirán mediante votación directa y secreta de los Delegados de Curso de un mismo programa o carrera. Los representantes de alumnos de cada programa o carrera podrán ser invitados a la Comisión de Evaluación o a la Comisión de Coordinación de Investigación, así como al Comité de Planes de Estudio cuando se traten temas relacionados con su carrera o programa.

La representación del alumnado en la Comisión de Participación o de Régimen Interno se concretará a través de la elección por los Delegados de Curso mediante votación directa y secreta de un miembro de cada carrera o programas que los representará en la referida Comisión.

Artículo 73*Comisiones de Coordinación y Evaluación*

Mediante las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica se contrastará el aprovechamiento progreso y resultado de los alumnos de cada curso, valorándose asimismo los resultados, coherencia y eficacia de la docencia. Las Comisiones de Coordinación y Evaluación Académica se reunirán al menos tres veces al año, coincidiendo con los cuatrimestres del curso. El Delegado de Curso podrá ser invitado a participar en la Comisión correspondiente.

TÍTULO VII Los servicios de la Universidad

Artículo 74*Servicios de apoyo*

La Universidad Antonio de Nebrija, dentro de sus posibilidades, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno del Rectorado, creará distintos servicios de apoyo a la docencia e investigación y de apoyo a la comunidad universitaria, que podrán o no ser comunes para sus Departamentos.

Artículo 75*Servicios mínimos*

La Universidad Antonio de Nebrija contará, como mínimo, con los servicios siguientes:

- Servicio de información académica.
- Sistema de servicios al profesorado.

- c) Servicio de biblioteca y de publicaciones.
- d) Servicio de educación física y deporte.
- e) Servicio de extensión cultural.
- f) Servicio de alojamiento, comedor y cafetería.
- g) Servicio médico-asistencial.
- h) Centro de Asesoramiento Profesional.

Artículo 76

Organización de los servicios

La organización y funciones de los distintos servicios se establecerán en las diferentes normas o reglamento de régimen interno, cuya aprobación y modificación corresponderá al Consejo de Gobierno del Rectorado.

TÍTULO VIII

De las relaciones de cooperación universitaria, empresarial e institucional

Artículo 77

Universidad y sociedad

La Universidad Antonio de Nebrija, consciente de la necesidad existente de interacción entre la Universidad y la sociedad, promoverá las acciones pertinentes con el objeto de establecer todo tipo de acuerdos que se consideren adecuados para concretar su vocación (función, misión, objetivo de ser, etcétera) sentido de centro de educación superior al servicio de la sociedad.

Los convenios, contratos u otros que en el ejercicio de su autonomía firme la Universidad Antonio de Nebrija, pueden ser de carácter científico, técnico, cultural, económico, educativo o tecnológico. El objeto de éstos puede consistir en el desarrollo de una investigación, el asesoramiento y prestación de servicios, el intercambio de profesores y alumnos o el establecimiento de períodos de prácticas, entre otros.

Artículo 78

Contratos de investigación

Los bienes, ingresos o derechos generados a partir de un convenio o contrato suscritos en nombre de la Universidad Antonio Nebrija por los Departamentos académicos, los investigadores u otras secciones de la propia Universidad, pasarán a formar parte del presupuesto o patrimonio de ésta. No obstante, los profesores tendrán derecho a compensaciones económicas en los términos que se establezcan en los respectivos convenios o contratos, en los que, de acuerdo con la legislación vigente, se especificará quién es el titular de la propiedad intelectual o industrial.

Previamente a la aprobación del contrato o convenio de investigación, deberá presentarse un informe al Vicerrector o a la Comisión de Coordinación de la Investigación correspondiente, en el que se especifiquen los siguientes aspectos:

- Personas que participan en él y su régimen de dedicación.
- Entidad o persona que contrata.
- Objeto del contrato.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- Informe de los Departamentos o unidades afectadas.

Artículo 79

Directrices de los contratos de investigación

Corresponde al Rector o al Consejo de Gobierno del Rectorado aprobar las directrices o los respectivos convenios, contratos, acuerdos o similares que puedan establecerse con Universidades situadas en el ámbito de la Comunidad Europea o fuera de ésta. Asimismo, aprobará los que se firmen con empresas, asociaciones de empresas, colegios profesionales, fundaciones, otras instituciones y órganos de las Administraciones Públicas.

Artículo 80

Competencias de investigación

Compete a todos los Departamentos:

- La difusión, promoción y contratación de la investigación aplicada, generando flujos de fondos y de actividad concertada en todos los campos de investigación de la Universidad.

- La promoción de las relaciones con empresas e instituciones para desarrollar programas de investigación y programas de cooperación educativa.

Corresponde al Departamento de Programas Internacionales u órgano equivalente promover los intercambios de estudiantes y profesores, la cooperación interuniversitaria con el extranjero y los programas internacionales, sin menoscabo de la capacidad de actuación y contratación de otros Departamentos en el extranjero.

Artículo 81

Relación con las empresas

El Patronato de la Universidad potenciará el establecimiento de convenios con empresas e instituciones que contribuyan a reforzar y completar la formación de los estudiantes facilitando su acceso al empleo. Asimismo, promoverá ayudas económicas para la investigación básica y aplicada.

TÍTULO IX

Del régimen económico y financiero

Artículo 82

Autonomía económica

La Universidad Antonio de Nebrija goza de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en estas Normas.

Artículo 83

Presupuesto anual

El Departamento de Control de Gestión u órgano equivalente, elaborará anualmente el presupuesto general y lo remitirá al Consejo de Gobierno del Rectorado y éste al Consejo Rector para su aprobación.

La aprobación del presupuesto general anual es competencia exclusiva del Consejo Rector.

El presupuesto recogerá los ingresos y gastos de toda la Universidad, sin que sea necesario detallar los correspondientes a sus distintos Departamentos.

Artículo 84

Contabilidad

Los estados financieros recogerán puntualmente el resumen de ingresos y gastos, así como los balances y cuentas de explotación de la Universidad.

Los estados financieros se elaborarán de acuerdo con los principios y normas de contabilidad que establece la legislación vigente.

Es competencia del Departamento designado al efecto mantener actualizados los libros oficiales, ya sean los de inventarios, balances, diario, etcétera, u otros establecidos por la legislación vigente.

Los estados financieros serán auditados anualmente. El informe de auditoría externa será remitido al Consejo Rector, el cual podrá ponerlo a disposición de las autoridades competentes.

La programación plurianual se hará cada cuatro, ocho o doce años, y para su elaboración se seguirán los mismos procedimientos que para la elaboración de los presupuestos.

Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio del cumplimiento de la disciplina legal propia de las sociedades anónimas que resulte de aplicación.

Artículo 85

Adquisiciones de material

La adquisición de material docente y de investigación presupuestado lo realiza, previa solicitud de los diferentes Departamentos, el Departamento de Administración y Servicios u órgano equivalente.

La adquisición de material fungible la realiza el mismo Departamento.

Artículo 86*El patrimonio*

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier clase de titularidad propia afectos al desarrollo de sus actividades.

Artículo 87*Financiación*

Las decisiones sobre autorización de créditos, préstamos o empréstitos corresponden al Consejo Rector o a los órganos internos en los que éste delegue, aunque los criterios de prudencia y buen gobierno aconsejan no recurrir al endeudamiento bancario o institucional como vía de financiación de la Universidad.

También corresponde al Consejo Rector autorizar las inversiones mobiliarias e inmobiliarias, compras o enajenaciones de los bienes patrimoniales de la Universidad.

Artículo 88*Representación legal*

Corresponde al Rector la representación de los intereses de la Universidad en el ejercicio de cualquier acción administrativa o judicial realizada en su defensa, pudiendo delegar la ejecución de las acciones pertinentes en las personas físicas o jurídicas más adecuadas para defender dichos intereses y otorgará al efecto los apoderamientos necesarios con la amplitud que el caso requiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Salvo disposición específica en contrario de las presentes Normas, para entender válidamente constituidos los órganos colegiados de la Universidad Antonio de Nebrija, será precisa la presencia de la mitad más uno de sus miembros, redondeada por exceso en caso de número impar, entre los que deberán encontrarse el Presidente del correspondiente órgano (o en quien delegue o haga sus funciones) y el Secretario del órgano (o quien haga sus funciones). Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente.

Salvo disposición en contra en las presentes Normas, los órganos colegiados designarán de entre sus miembros a su presidente y a su secretario.

Segunda

El Rector, Vicerrector, Secretario General, o Decano de Facultad o Director de Escuela e Institutos, no podrá permanecer en su puesto más de ocho años consecutivos, pudiendo ser reelegido transcurrido un mínimo de cuatro años.

Tercera

En tanto no contradigan lo dispuesto en las presentes Normas, mantendrán su vigencia los Reglamentos internos de la Universidad aprobados antes de la entrada en vigor de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Cuarta

Para el cumplimiento del requisito de orden temporal previsto en los párrafos 2 y 3 del de las presentes Normas, el Consejo Rector podrá establecer los criterios de equivalencia del tiempo de actividad docente, investigadora o de gestión desarrollada en otras Universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Excepcionalmente, el Consejo Rector podrá eximir justificadamente del cumplimiento del referido requisito de orden temporal de manera individualizada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Hasta el año 2010, el Consejo Rector podrá variar los requisitos de orden temporal previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 57 de las presentes Normas.

Segunda: El mandato de los actuales miembros del Patronato vencerá al cumplirse cuatro años desde la fecha de su nombramiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única**

Quedan derogados los hasta ahora vigentes Estatutos de la Universidad Antonio de Nebrija, así como cualquier otra norma académica interna de funcionamiento que contradiga lo dispuesto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

(03/3.658/05)

Consejería de Cultura y Deportes

509 ORDEN 138/2005, de 4 de febrero, por la que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

El artículo 4 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, se realizará mediante Orden del Consejero respectivo, previo informe preceptivo de la Agencia de Protección de Datos y de la correspondiente Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto el artículo 5 de dicho texto legal.

Por su parte, el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta, modificado por Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, y por Decreto 345/2003, de 30 de diciembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Cultura y Deportes las competencias hasta entonces asignadas a la Consejería de Las Artes.

El Decreto 125/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Consejería de Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la explotación. Asimismo, tiene atribuido el ejercicio de las funciones dirigidas a la conservación, defensa, protección, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico previstas en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, incluidas aquellas relativas al patrimonio documental, bibliográfico y etnográfico no previstas en su legislación sectorial en concordancia con los preceptos contenidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1998, de 9 de julio.

Por todo ello, para el cumplimiento de las competencias que le corresponden a la Dirección General de Patrimonio Histórico, es necesario crear el fichero automatizado denominado "Datos Personales del Sistema Integrado de Documentación del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (ARCA)", que será gestionado por dicha Dirección General.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico, una vez evacuado el trámite de información pública

y emitidos los informes preceptivos del Servicio Jurídico, de la Agencia de Protección de Datos y de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO

Artículo único

Creación de un fichero automatizado

Se crea el fichero automatizado que se detalla en el Anexo I de la presente Orden, en los términos fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 4 de febrero de 2005.—El Consejero de Cultura y Deportes, PDF (Orden 102/2005/01, de 28 de enero), la Secretaría General Técnica, Cristina Torre-Marín Comas.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: DATOS PERSONALES DEL SISTEMA ARCA

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Cultura y Deportes, Dirección General de Patrimonio Histórico.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Patrimonio Histórico.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: DATOS PERSONALES DEL SISTEMA ARCA. Datos personales del sistema integrado de documentación del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (ARCA).

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Información residiendo de forma centralizada, con gestión de accesos personalizados y a través de la Intranet.

6. Medidas de seguridad que se aplican: Medio.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono.
- Datos de características personales: Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad.
- Datos de circunstancias sociales: Propiedades, posesiones, pertenencia a clubes/asociaciones.
- Datos académicos y profesionales: Otros, profesión.
- Datos de información comercial: Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas.
- Datos de transacciones: Otros, transmisiones de bienes culturales.

8. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Datos personales de interesados en procedimientos de declaración de BIC o inclusión en el inventario, interesados vinculados a la gestión de Patrimonio Histórico (propietarios, tenedores, usufructuarios, arrendadores, depositarios, etcétera), representantes de interesados directos, personas que proporcionan información acerca del Patrimonio Histórico.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Relacionados con los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, así como los interesados en la tramitación de expedientes administrativos relacionados con dichos bienes.

10. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal, Registros públicos, Administraciones Públicas.
- Procedimiento de recogida: Transmisión electrónica de datos/Internet, otros, solicitudes, comunicaciones a otras Administraciones.

11. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Ministerio de Cultura, Ayuntamientos.

(03/3.674/05)

D) Anuncios

Consejería de Justicia e Interior

Resolución de 26 de enero de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior, por la que se somete a información pública el proyecto de creación de un fichero de datos de carácter personal en el ámbito de gestión administrativa de los candidatos a Jurados.

Se ha elaborado en esta Dirección General un proyecto de disposición de carácter general por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal en el ámbito de los procedimientos administrativos gestionados por la Comunidad de Madrid en relación con los ciudadanos candidatos a Jurados.

Conforme a lo establecido por el artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal que se proyecta solicitar, en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me están atribuidas,

DISPONGO

Someter a información pública, durante un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, el proyecto de disposición por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal en el ámbito de los procedimientos administrativos gestionados por la Comunidad de Madrid en relación con los ciudadanos candidatos a Jurados. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en el Servicio de Organización y Cooperación Institucional (Gran Vía, número 15, segundo, 28013 Madrid) y exponer dentro del plazo indicado su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido a esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior.

Dada en Madrid, a 26 de enero de 2005.—La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior, Mercedes Juárez González.

(03/3.670/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: "Ejecución de Escuela Infantil de ocho unidades más sala de usos múltiples en el municipio de Villaviciosa de Odón (Madrid)".

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación.
- Dependencia que tramita el expediente: S. Contratación (Dirección General de Infraestructuras).
- Número de expediente: 09-CO-00028.0/2004.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: "Ejecución de Escuela Infantil de ocho unidades más sala de usos múltiples en el municipio de Villaviciosa de Odón (Madrid)".
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de noviembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.354.485,17 euros.

5. Adjudicación:

- Fecha: 31 de diciembre de 2004.
- Contratista: "Ferroconservación, Sociedad Anónima".
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 1.194.114,13 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/2.915/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: «Ejecución de Centro Integrado de Formación Profesional en Nuevas Tecnologías en Alcobendas (Madrid)».

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación (Dirección General de Infraestructuras).
- Número de expediente: 09-CO-00023.4/2004.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: «Ejecución de Centro Integrado de Formación Profesional en Nuevas Tecnologías en Alcobendas (Madrid)».
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Diario Oficial de la Unión Europea» de 17 de agosto de 2004, «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 2004 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de agosto de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 10.451.438,19 euros, importe total.

5. Adjudicación:

- Fecha: 9 de diciembre de 2004.
- Contratista: "Dragados, Sociedad Anónima".
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 7.389.188,92 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/2.961/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: «Construcción de Centro de Formación Integrado en Transporte y Logística “Profesor Raúl Vázquez”, en La Celsa (Madrid)».

- Entidad adjudicadora:

 - Organismo: Consejería de Educación.
 - Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación (Dirección General de Infraestructuras).
 - Número de expediente: 09-CO-00024.5/2004.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: «Construcción de Centro de Formación Integrado en Transporte y Logística “Profesor Raúl Vázquez”, en La Celsa (Madrid)».
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Diario Oficial de la Unión Europea» de 17 de agosto de 2004, «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 2004 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de agosto de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 19.248.727,25 euros, importe total.

5. Adjudicación:

- Fecha: 10 de diciembre de 2004.
- Contratista: "UTE (UICESA-INTERSA)".
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 13.849.459,26 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/2.962/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: «Construcción de Escuela Infantil en Sector UP-I “El Casar”, en Getafe (Madrid)».

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Dirección General de Infraestructuras.
- Número de expediente: 09-CO-00020.1/2004.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: «Construcción de Escuela Infantil en Sector UP-I “El Casar”, en Getafe (Madrid)».
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de octubre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.506.778,87 euros.

5. Adjudicación:

- Fecha: 10 de diciembre de 2004.
- Contratista: "Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima".
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 1.279.269 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/3.152/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: «Construcción de Escuela Infantil “El Pilar”, en la calle Alcalá, número 299, Madrid».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 09-CO-00009.6/2004.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: «Construcción de Escuela Infantil “El Pilar”, en la calle Alcalá, número 299, Madrid».
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de octubre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.590.997,56 euros.

5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 9 de diciembre de 2004.
 - b) Contratista: “Edhinor, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 1.193.407,27 euros.

Hágase público para general conocimiento.
Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/3.154/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: «Ejecución de Escuela Infantil en la calle Federico Moreno Torroba, en Alcobendas (Madrid)».

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 09-CO-00021.1/2004.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: “Ejecución de Escuela Infantil en la calle Federico Moreno Torroba, en Alcobendas (Madrid)”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de julio de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.271.712,72 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 10 de diciembre de 2004.
 - b) Contratista: “Empresa Constructora Ejuba, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 1.121.396,28 euros.

Hágase público para general conocimiento.
Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/3.157/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: “Ejecución de Escuela Infantil en la calle Torroja, en Getafe (Madrid)”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 09-CO-00022.3/2004.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: “Ejecución de Escuela Infantil en la calle Torroja, en Getafe (Madrid)”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de octubre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 1.502.289,46 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 10 de diciembre de 2004.
 - b) Contratista: “Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 1.166.227,31 euros.

Hágase público para general conocimiento.
Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/3.158/05)

Consejería de Educación

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de: “Construcción del Colegio de Educación Infantil y Primaria número 10 (6+12+C+G), en Cantos Altos, en el municipio de Collado Villalba (Madrid)”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 09-CO-00032.5/2004.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: “Construcción del Colegio de Educación Infantil y Primaria número 10 (6+12+C+G), en Cantos Altos, en el municipio de Collado Villalba (Madrid)”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de octubre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 3.844.882,82 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 9 de diciembre de 2004.
 - b) Contratista: “Pefersan, Sociedad Anónima”.

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 3.052.836,96 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de febrero de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/3.160/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD

Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se hace pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, corrección de errores del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de servicios denominado "Servicio de limpieza del edificio de la sede central del extinto Instituto Nacional de la Salud" (actualmente Servicio Madrileño de Salud).

Advertidos errores en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Concurso Abierto 1/05, convocado para la contratación del servicio de limpieza de la sede central del extinto Instituto Madrileño de la Salud, se modifica como sigue:

- Donde dice: "5. Medios personales. Plantilla de personal existente. Prieto Brizuela, Carlos: Peón especializado, 30 horas".
- Debe decir: "5. Medios personales. Plantilla de personal existente. Prieto Brizuela, Carlos: Peón especializado, 39 horas".
- Donde dice: "8. Horario de realización de los trabajos. 4 limpiadores/as en horario de tarde en turno de 14 a 21,48 horas".
- Debe decir: "8. Horario de realización de los trabajos. 5 limpiadores/as en horario de tarde en turno de 14 a 21,48 horas".

Este anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 26, de 1 de febrero de 2005 (ref. 01/345/05).

Madrid, a 7 de febrero de 2005.—La Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Almudena Pérez Hernando.

(03/3.763/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 8 de febrero de 2005, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de Acuerdos de Iniciación de expedientes sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Roberto López Dorado, calle Javier del Quinto, 8, 28043 Madrid. — PS/05/000050. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones que el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Marcos Manolo Cruz Hernández, calle Conde de Peñalver, 82, cuarto B. — PS/05/000073. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo

de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones que el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Fikri Benahmed, calle Lago Tiberíades, 6, bajo 1, 28980 Parla (Madrid). — PS/05/0000119. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones que el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

José María García García, calle Lola Membrives, 13 B, cuarto A, 28019 Madrid. — PS/05/0000152. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones que el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Gabriel Enrique Luque Turégano, avenida del Ferrol, 16, 28029 Madrid. — PS/05/0000275. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones que el Acuerdo de Iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Lo que se comunica a los interesados indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" número 12, de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid que la publicación íntegra de los Acuerdos de Iniciación podrían lesionar los derechos o intereses legítimos de dichos interesados.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes, así como, en su caso, proponer las pruebas que estimen oportunas, ante el Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, de Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el indicado plazo, en las citadas oficinas.

Madrid, a 8 de febrero de 2005.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, Manuel Molina Muñoz.

(03/3.662/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "GREGORIO MARAÑÓN"

Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Gerencia del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", por la que se convocan concursos, mediante procedimiento abierto, con destino al citado Centro Hospitalario.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Comunidad de Madrid. Consejería de Sanidad y Consumo. Servicio Madrileño de Salud. Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Servicio de Contratación del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
- c) Números de expedientes: 54/2005 y 211/2005.
2. Objeto del contrato: Ver Anexo.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ver Anexo.
4. Presupuesto base de licitación: Ver Anexo.

5. Garantías: Provisional, el 2 por 100 del importe de licitación para el expediente número 54/2005 y para el expediente número 211/2005 no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio de Contratación del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.
- b) Domicilio: Calle Doctor Esquerdo, número 46 (Edificio Administrativo, tercera planta).
- c) Localidad y código postal: 28007 Madrid.
- d) Teléfono: 915 868 040.
- e) Telefax: 915 868 867.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización de presentación de solicitudes.

7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencias.—Se acreditarán por cualquiera de los medios que se indican seguidamente, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Solvencia económico-financiera:

— Para el expediente número 54/2005:

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias la siguiente clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría D.
- Para empresas no españolas de Estados miembros de la CEE: Artículo 16.a), b) o c).

— Para el expediente número 211/2005: Artículo 16.a), b) o c).

Solvencia técnica:

— Para el expediente número 54/2005:

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias, la siguiente clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría D.
- Para empresas no españolas de Estados miembros de la CEE: Artículo 16.a), b), c), d) o e).

— Para el expediente número 211/2005: Artículo 18.a), b), c), d) o e).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación:

- Para el expediente número 54/2005: Hasta las catorce horas del día 4 de abril de 2005.
- Para el expediente número 211/2005: Hasta las catorce horas del día 23 de febrero de 2005.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 20 en el expediente número 211/2005 y cláusula 19 del expediente número 54/2005 del Pliego de Cláusulas Administrativas que obra en cada expediente.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.

1.º Entidad: Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.

2.º Domicilio: Calle Doctor Esquerdo, número 46, tercera planta del Edificio Administrativo.

3.º Localidad y código postal: 28007 Madrid.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar de la fecha de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Ver Anexo.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.

b) Domicilio: Tercera planta del Edificio Administrativo del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, calle Doctor Esquerdo, número 46.

c) Localidad: Madrid.

d) Fecha: El expediente número 54/2005 el día 12 de abril de 2005 y el expediente número 211/2005 el día 28 de febrero de 2005.

e) Hora: A las once.

10. Otras informaciones: El expediente se encuentra a disposición de los licitadores en el Servicio de Contratación del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas pueden ser consultados y retirados en los sitios web del Hospital y de la Comunidad de Madrid www.hggm.es y www.madrid.org/psga_gestiona

11. Gastos de anuncios: Los gastos de licitación serán por cuenta del adjudicatario y se distribuirá proporcionalmente el importe entre la totalidad de los expedientes publicados en el anuncio.

12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso): El expediente número 54/2005 el 10 de febrero de 2005.

ANEXO

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un proyector de fuente de cesio de baja tasa para braquiterapia intracavitaria, con destino al Servicio de Oncología Radioterápica del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (expediente número 211/2005).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Expresado en el objeto del contrato.
- d) Plazo de ejecución: Un mes.
- e) Admisión de variantes: Sí.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 135.830 euros.
- 2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en determinadas áreas del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” (expediente número 54/2005).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Expresado en el objeto del contrato.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de mayo de 2005 al 31 de diciembre de 2006.
- e) Admisión de variantes: No.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación: 5.804.170 euros, importe total.

Madrid, a 8 de febrero de 2005.—El Gerente del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, Ignacio Martínez González.

(01/472/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL DE MÓSTOLES

Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Gerencia del Hospital de Móstoles, por la que se subsanan errores en el Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso 2005-0-4.

La Dirección-Gerencia anuncia que, habiendo observado un error en el concurso antes citado (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de febrero de 2005), resuelve hacer la siguiente rectificación:

En el punto 1, página 3, del Pliego de Prescripciones Técnicas, figura como total concurso: “44.262,70 euros”, y debe figurar: “44.568,70 euros”.

Móstoles, a 7 de febrero de 2005.—El Director-Gerente, Amador Elena Córdoba.

(03/3.761/05)